



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS



INFORME DE AUDITORÍA

“EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA, DEPARTAMENTO DE USulután, PERÍODO DEL 01 DE JULIO DE 2017 AL 30 DE ABRIL DE 2018.”

SAN SALVADOR, 6 DE MAYO DE 2019



INDICE

CONTENIDO	PAGINA
I. PÁRRAFO INTRODUCTORIO.	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN.	1
III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.	2
IV. RESULTADOS DEL EXAMEN.	2
V. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.	40
VI. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA	40
VII. CONCLUSIÓN	40
VIII. PÁRRAFO ACLARATORIO.	40
IX. ANEXOS.	41

Señores

**CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA,
Departamento de Usulután.**

I. PÁRRAFO INTRODUCTORIO.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 207, inciso 4°, de la Constitución de la República, Art. 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y con base al Plan Anual de Trabajo de la Dirección de Auditoría Dos, se emitió Orden de Trabajo No.31/2018, de fecha 11 de noviembre de 2018, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Santa María, Departamento de Usulután, período del 01 de julio de 2017 al 30 de abril de 2018.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN.

1. OBJETIVO GENERAL.

Examinamos los Ingresos y Egresos realizados durante el período presupuestario sujeto a examen, con la finalidad de determinar el uso racional y transparente de los mismos y emitir el respectivo Informe de Auditoría.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- a) Comprobamos si los recursos asignados en el presupuesto municipal, se utilizaron específicamente para la consecución de los objetivos institucionales.
- b) Verificamos si el control interno implementado para la recepción, resguardo y administración de los ingresos es confiable, funcional y efectivo.
- c) Determinamos el cumplimiento de aspectos importantes, respecto a leyes, reglamentos y demás normativa aplicable a la Municipalidad.
- d) Verificamos que los ingresos y egresos del período, se encuentren debidamente sustentados con la respectiva documentación de soporte.

3. ALCANCE.

El alcance de los procedimientos de auditoría consistió en la aplicación de pruebas de doble propósito (Sustantivas y de Cumplimiento) a los ingresos y egresos realizados durante el período del 1 de julio de 2017 al 30 de abril de 2018, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

Entre los principales procedimientos de auditoría que fueron desarrollados en el transcurso del examen especial, son los que se detallan a continuación:

- a) Comprobamos que para todo gasto efectuado se realizaron los debidos procesos de compra.
- b) Realizamos procedimientos orientados a determinar el grado de eficacia de los controles internos implementados en las diferentes áreas relacionadas con los Ingresos, Egresos e Inversiones.
- c) Comprobamos si todos los fondos colectados en la Tesorería Municipal, fueron remitidos al Banco de forma íntegra y oportuna.
- d) Determinamos la autenticidad de los hechos económicos que fueron registraron contablemente en el periodo auditado.
- e) Verificamos que los fondos fueron utilizados para los fines establecidos, según las asignaciones contempladas en el presupuesto municipal.
- f) Constatamos que la documentación que respalda los egresos de fondos, es la necesaria, pertinente, que demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se realizaron.
- g) Comprobamos que la documentación que respalda los egresos devengados, cumpliera con los requisitos legales y técnicos establecidos.
- h) Comprobamos que todo egreso de fondos para las inversiones en proyectos, se destinó específicamente para la ejecución de los mismos.
- i) Revisamos la documentación derivada del diseño, construcción y supervisión, de los proyectos ejecutados, específicamente carpeta técnica, estimaciones y contratos, entre otros.
- j) Realizamos pruebas de cumplimiento para determinar si la Municipalidad cumplió en todos los aspectos importantes relacionados con las Leyes, Reglamentos y demás normativa aplicable.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN.

1. IMPROCEDENTES PAGOS POR GASTOS DE REPRESENTACION.

Al examinar los documentos de egreso del período sujeto al examen, encontramos recibos simples y cheques a través de los cuales se otorgaron fondos en concepto de Gastos de Representación para el señor Alcalde Municipal, hasta por el monto de

\$6,000.00, equivalentes a una cantidad de \$1,500.00, mensuales; dichos fondos fueron autorizados por el Concejo Municipal mediante la aprobación de la Ordenanza de Presupuesto Municipal para el ejercicio del 2017, comprobándose que no existen Misiones Oficiales mediante las cuales se demuestre el uso de los fondos que se le concedieron en tal concepto, así:

Fecha	Cheque	Concepto	Monto
02/02/2018	9206760	Recibo Simple bajo el concepto: abono a Gastos de Representación dentro del país. (Pago correspondiente al mes de enero 2018)	\$ 1,000.00
09/02/2018	9454985	Recibo Simple bajo el concepto: complemento a Gastos de Representación dentro del país. (Pago correspondiente al mes de enero 2018)	\$ 500.00
09/02/2018	9454986	Recibo Simple bajo el concepto: abono a Gastos de Representación dentro del país. (Pago correspondiente al mes de febrero 2018)	\$ 500.00
13/02/2018	9454998	Recibo Simple bajo el concepto: complemento a Gastos de Representación dentro del país. (Pago correspondiente al mes de febrero 2018)	\$ 1,000.00
02/03/2018	9455087	Recibo Simple bajo el concepto: gastos de Representación dentro del país. (Pago correspondiente al mes de marzo 2018)	\$ 1500.00
21/03/2018	9455128	Recibo Simple bajo el concepto: gastos de Representación dentro del país. (Pago correspondiente al mes de abril 2018)	\$ 1500.00
TOTAL			\$ 6,000.00

El Art. 86.- (CAPITULO III. TITULO III.), de la Constitución de La República, en su párrafo tercero establece lo siguiente: "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley."

El Art. 58.- (CAPITULO I. TITULO III.) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, "Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos.

Los artículos del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, detallados a continuación, establecen lo siguiente:

Art. 193.- (CAPÍTULO I. TÍTULO VIII.) "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."

Art. 208.- (CAPÍTULO VI. TÍTULO VI.) "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación



contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas...”

La deficiencia se debió a que el Ex Alcalde Municipal, Ex Síndico Municipal, Ex Primer Regidor Propietario y Ex Tercer Regidor Propietario, aprobaron los gastos de representación, sin considerar aspectos legales a los que debe ceñirse el otorgamiento de este tipo de fondos y el mismo Alcalde Municipal, por no presentar comprobantes mediante los cuales justificara el uso de los fondos recibidos.

Consecuentemente, en caso de no presentar evidencia documental a través de la cual se demuestre el destino o uso de los fondos otorgados en concepto de gastos de representación, se estaría ante un detrimento de los fondos municipales por la cantidad de \$6,000.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En notas de fechas 25 de febrero de 2019, el Ex Alcalde Municipal, Ex Síndico Municipal, Ex Primer Regidor Propietario, Ex Tercer Regidor Propietario, dieron el siguiente comentario: “Según lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto General, en el inciso de REMUNERACIONES MAXIMAS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS en su artículo No. 114 donde se establece:

Los sueldos, gastos de presentación, cuotas compensatorias, dietas y cualquier otra remuneración que fije cada plaza de la Ley de Salarios del Fondo General y de Instituciones Oficiales Autónomas, se estimarán como remuneraciones máximas de los funcionarios y empleados públicos. Por lo tanto, no tendrán derecho a otra remuneración por parte del Estado, salvo las excepciones que determine la Ley.

Los funcionarios o empleados que gocen de gastos de representación y cuotas compensatorias,

NO ESTARÁN OBLIGADOS A COMPROBAR LA INVERSIÓN DE DICHAS CUOTAS Y GASTOS.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

En el análisis realizado a los comentarios presentados por Ex Alcalde Municipal, Ex Síndico Municipal y Ex Primer Regidor Propietario y Ex Tercer Regidor Propietario, determinamos que, éstos no son argumentos para desvirtuar o desvanecer la condición señalada, tomando en cuenta que hace mención a regulaciones de las Disposiciones Generales del Presupuesto, normativa que no es aplicable a las Municipalidades.

2. EROGACIONES REALIZADAS EN CONCEPTO DE PRESTAMOS PERSONALES.

Al examinar los documentos de egresos pagados en la Tesorería Municipal, comprobamos que existen recibos simples y cheques mediante los cuales se erogó improcedentemente la cantidad de \$13,820.00, en concepto de préstamos que fueron otorgados al señor Alcalde Municipal para que sufragara gastos personales, según detalle:

Documento	Cheque	Fuente	Monto
Recibo simple de fecha 05/07/2017	8670971	Fondos Propios	\$ 1,000.00
Recibo simple de fecha 07/07/2017	8670979	Fondos Propios	\$ 460.00
Recibo simple de fecha 10/07/2017	7080852	FODES 75%	\$ 600.00
Recibo simple de fecha 17/08/2017	8671118	Fondos Propios	\$ 550.00
Recibo simple de fecha 24/08/2017	8981676	Fondos Propios	\$ 1,200.00
Recibo simple de fecha 14/09/2017	8981753	Fondos Propios	\$ 1100.00
Recibo simple de fecha 21/09/2017	8981765	Fondos Propios	\$ 1,000.00
Recibo simple de fecha 29/09/2017	8981803	Fondos Propios	\$ 1,600.00
Recibo simple de fecha 10/10/2017	8981842	Fondos Propios	\$ 1,000.00
Recibo simple de fecha 12/10/2017	8981861	Fondos Propios	\$ 600.00
Recibo simple de fecha 19/10/2017	8981882	Fondos Propios	\$ 800.00
Recibo simple de fecha 04/12/2017	9206549	Fondos Propios	\$ 610.00
Recibo simple de fecha 10/11/2017	8981946	Fondos Propios	\$ 1,300.00
Recibo simple de fecha 16/12/2017	9206600	Fondos Propios	\$ 1,000.00
Recibo simple de fecha 27/12/2017	9206657	Fondos Propios	\$ 1,000.00
TOTAL			\$ 13,820.00

El Art. 86. Inciso Tercero (TITULO III.) de la Constitución de La República, en su párrafo tercero establece lo siguiente: "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley."

El Código Municipal en los artículos detallados a continuación, regula lo siguiente:

Art. 31.- (CAPITULO III. TITULO IV.) "Son obligaciones del Concejo: realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;"

El Art. 78. (CAPITULO II. TITULO VI.) "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto."

La Ley de Ética Gubernamental en los artículos detallados a continuación, establece lo siguiente:

Artículo 4. Literal h) (CAPÍTULO II) sobre los Principios de la Ética Pública "La actuación de las personas sujetas a esta Ley deberá regirse por los siguientes principios de la ética pública: "Legalidad Actuar con apego a la Constitución y a las leyes dentro del marco de sus atribuciones."



Artículo 4. Literal I) (CAPÍTULO II) sobre los Principios de la Ética Pública “La actuación de las personas sujetas a esta Ley deberá regirse por los siguientes principios de la ética pública: Utilizar los recursos del Estado de manera adecuada para el cumplimiento de los fines institucionales.”

Artículo 5. Literal a) (CAPÍTULO II) sobre Deberes Éticos “Toda persona sujeta a esta Ley debe cumplir los siguientes deberes éticos: “Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados.”

La deficiencia se debió a que el Ex Alcalde Municipal, Ex Síndico Municipal, Ex Primer Regidor Propietario y Ex Tercer Regidor Propietario, en Acuerdo No. 92 del Acta No. 1 de fecha 31 de enero de 2017, refrendaron el Acuerdo No. 8 del Acta No. 9, de fecha 9 de mayo de 2015; en el cual se autorizó al Alcalde Municipal para que cuando lo requiriera y que fuera de manera urgente, realizara préstamos personales con el compromiso de devolverlos en el menor tiempo posible.

Consecuentemente, se afectaron los fondos municipales con el monto de \$13,820.00, con los cuales se debieron atender otras necesidades apremiantes del Municipio, o la cancelación de obligaciones que generaron producto del que hacer institucional.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En notas de fechas 25 de febrero de 2019, el Ex Alcalde Municipal, Ex Síndico Municipal y Ex Primer Regidor Propietario, expresan lo siguiente: “Respecto a esta observación solicito el historial de remesas y retiros en copias certificadas a nombre de Nicolás Andrés Castellón García, a las cuentas Fondos Propios y FODES 75% de la Municipalidad en el Banco Promerica, en el período auditado para determinar con exactitud si existe deuda o no de mi parte.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Respecto a los comentarios presentados por el Ex Síndico Municipal, Ex Primer Regidor Propietario y Ex Tercer Regidor Propietario, les manifestamos que la evidencia que tenemos en nuestro poder son los recibos simples debidamente legalizados y firmados por las personas correspondientes, los tacos de los cheques emitidos y los Microfilm de dichos cheques.

Es oportuno mencionar qué, esta situación fue señalada como hallazgo en el informe de “Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Santa María, Departamento de Usulután, período del 01 de enero de 2016 al 30 de junio de 2017”, efectuado por la Dirección de Auditoría Seis de esta Corte de Cuentas, en el que se estableció prestamos bajo el mismo concepto, por la cantidad de \$85,074.84.

3. DUPLICIDAD EN PAGO DE REMUNERACIONES A CONCEJALES.

Comprobamos que en la Tesorería Municipal se canceló demás, la cantidad de \$1,050.00, al pagar en repetidas ocasiones una misma Dieta a dos miembros del Concejo Municipal, así:

- a) Al Primer Regidor Propietario, la Dieta correspondiente al mes de octubre del año 2017, le fue cancelada el 22 de febrero del año 2018 y nuevamente, la misma Dieta le fue cancelada el 5 de abril del año 2018.

Documento	Fecha Documento	Cheque	Fecha Cheque	Concepto	Monto Dieta
Recibo Simple	22/02/2018	9455039	22/02/2018	Dieta del mes de octubre de 2017.	\$ 525.00
Recibo Simple	05/04/2018	9445149	05/04/2018	Dieta del mes de octubre de 2017.	\$ 525.00

- b) Al Tercer Regidor Propietario, la Dieta correspondiente al mes de enero del año 2018, le fue cancelada el 22 de febrero del año 2018, y el 5 de abril del año 2018, le pagaron segunda vez la misma Dieta.

Documento	Fecha Documento	Cheque	Fecha Cheque	Concepto	Monto Dieta
Recibo Simple	22/02/2018	9455043	22/02/2018	Dieta del mes de enero de 2017.	\$ 525.00
Recibo Simple	05/04/2018	9455151	05/04/2018	Dieta del mes de enero de 2017.	\$ 525.00

El Art. 58.- (CAPITULO I. TITULO III.) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece lo siguiente: "Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos.

El Art. 46.- (CAPITULO I. TITULO IV.) del Código Municipal regula que: "Los regidores, propietarios y suplentes, devengarán una remuneración por cada una de las sesiones previamente convocadas a las que asistan, las cuales no podrán exceder de cuatro al mes y cuyo valor será fijado por el concejo de acuerdo a la capacidad económica del municipio. Al monto que resulte de la remuneración mensual indicada deberá efectuarse los descuentos correspondientes al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Sistema de Ahorro para Pensiones e Impuesto sobre la Renta.

La condición se debió a que en el Ex Alcalde y el Ex Síndico Municipal, legalizaron los documentos de egreso en los cuales se cancelaron repetidamente las dietas, el Ex Primer y Ex Tercer Concejales Propietarios por ser quienes recibieron los fondos, y el Ex Tesorero Municipal por haber efectuado el pago.

Consecuentemente, se afectaron los fondos municipales con la cantidad de \$1,050.00.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota con referencia REF.DADOS.EE.31/18-022, de fecha 18 de febrero de 2019, les fue comunicada a los Concejales relacionados con la condición de este hallazgo, sin embargo, no se pronunciaron al respecto.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

En razón de que la administración no presentó comentarios, la observación se mantiene.

4. REGISTROS CONTABLES REALIZADOS INOPORTUNAMENTE.

En los documentos de egreso examinados, encontramos recibos simples a través de los cuales se reconocieron gastos en concepto de Dietas que fueron pagadas a miembros del Concejo Municipal, hasta por el monto de \$12,028.40, comprobándose que su devengamiento no se contabilizó en el período correspondiente (año 2017) cuando se generó la obligación; sino que, dichos gastos se devengaron y pagaron en el presupuesto del período siguiente (año 2018), así:

No.	Fecha Documento y Registro	Partida Contable	No. Cheque	Concepto	Monto
1.	22/02/2018	02/000306	9455039	Recibo Simple por Dieta del mes de septiembre de 2017, a favor del Primer Regidor Propietario.	\$ 525.00
2.	22/02/2018	02/000306	9455039	Recibo Simple por Dieta del mes de octubre de 2017, a favor del Primer Regidor Propietario.	\$ 525.00
3.	22/02/2018	02-000309	9455042	Recibo Simple por Dieta del mes de enero de 2017, a favor del Primer Regidor Suplente.	\$ 525.00
4.	22/02/2018	02-000309	9455042	Recibo Simple por Dieta del mes de febrero de 2017, a favor del Primer Regidor Suplente.	\$ 525.00
5.	22/02/2018	02-000310	9455043	Recibo Simple por Dieta del mes de enero de 2017, a favor del Tercer Regidor Propietario.	\$ 525.00
6.	22/02/2018	02-000310	9455043	Recibo Simple por Dieta del mes de diciembre de 2016, a favor del Tercer Regidor Propietario.	\$ 525.00
7.	23/02/2018	02-000316	9455049	Recibo Simple por Dietas del mes de enero y febrero de 2017, a favor de la Segunda Regidora Propietaria.	\$ 1,050.00
8.	05/04/2018	04-000118	9455149	Recibo Simple por Dietas del mes de octubre de 2017, a favor del Primer Regidor Propietario.	\$ 525.00
9.	05/04/2018	04-000120	9455186	Recibo Simple por Dietas del mes de enero de 2017, a favor del Primer Regidor Propietario.	\$ 525.00

No.	Fecha Documento y Registro	Partida Contable	No. Cheque	Concepto	Monto
10.	20/04/2018	04-000150	9455186	Recibo Simple por Dietas del mes de noviembre de 2017, a favor del Primer Regidor Propietario.	\$ 525.00

El Art. 104. literal b) del Código Municipal, dice lo siguiente: “El municipio está obligado a: Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; ...”

El Art. 191. (CAPITULO III. TITULO VI.) del Reglamento de la Ley AFI, establece que: “En concordancia con el Art. 12 de la Ley, el período contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas.”

Manual Técnico SAFI, B) Principios. 4 DEVENGADO “La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente.

El principio establece que los hechos económicos que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones del sector público, serán reconocidos en el momento que sea posible conocer y cuantificar los efectos, independientemente que produzca o no cambios en los recursos de fácil poder liberatorio. La sola estimación o intención de producir cambios en la composición de los recursos y obligaciones no es interpretada como un hecho económico, luego se excluyen de los recursos disponibles y las fuentes de financiamiento de los mismos, excepto como información referencial a través de cuentas de orden, en los casos que se estime procedente.”

La deficiencia se debió a que el Ex Alcalde y el Ex Síndico Municipal, Ex Tesorero y la Ex Contadora Municipal, no legalizaron ni devengaron los documentos de egreso, en su oportunidad.

Consecuentemente, se adquieren compromisos que afectan la disponibilidad presupuestaria vigente, lo cual conlleva a que los compromisos programados para el período no sean posible cumplirlos.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 25 de febrero de 2019, la Ex Contadora Municipal presentó el comentario siguiente: "En relación a estos egresos no fueron reconocidos como egresos (devengado), por no tener los documentos a la vista en el momento oportuno, mi persona recibía la documentación justo en el momento que se tramitaba el cheque."

En nota con referencia REF.DADOS.EE.31/18-022, de fecha 18 de febrero de 2019, se les comunicó a los Concejales relacionados con la condición de este hallazgo, sin embargo, no se pronunciaron al respecto.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Se analizó el comentario de la Ex Contadora Municipal, el cual es un argumento que no la desliga de responsabilidad respecto a la condición señalada, ya que no existe evidencias sobre algún pronunciamiento presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En cumplimiento a lo regulado en el Art.208.- del Reglamento de la Ley AFI.

Los Concejales relacionados con la deficiencia, no presentaron comentarios al respecto.

5. FONDOS COLECTADOS EN TESORERÍA, NO FUERON REMESADOS EN SU TOTALIDAD AL BANCO.

Comprobamos que, durante los meses de julio de 2017 a abril de 2018, no se remesaron fondos colectados por la cantidad de \$77,802.61, a la Cuenta Corriente Fondo Común No.100-000-16000-24, aperturada en el Banco Promerica a nombre de la Alcaldía Municipal de Santa María, como se demuestra a continuación:

Meses	Números de los Recibos de Ingreso Formula 1-I-SAM, emitidos en el período.	Montos recibidos en Tesorería del Fondo Común S/Recibos de Ingreso. \$	Montos remesados del Fondo Común al Banco S/Remesas. \$	Montos remesados de más y de menos al Banco S/Auditoría. \$
Julio de 2017	483156/483450 513101/513564	48,015.10	26,428.31	(21,586.79)
Agosto de 2017	513565/514200	39,624.63	35,771.18	(3,853.45)
Septiembre de 2017	514201/514874	34,402.35	32,454.46	(1,947.89)
Octubre/2017	514875/515516	30,357.61	46,286.62	15,929.01
Noviembre de 2017	515517/515600 885351/886129	59,767.90	44,567.82	(15,200.08)
Diciembre de 2017	886130/886991	40,408.22	37,562.07	(2,846.15)
Enero de 2018	886992/887850	43,094.48	38,837.44	(4,257.04)

Meses	Números de los Recibos de Ingreso Formula 1-I-SAM, emitidos en el período.	Montos recibidos en Tesorería del Fondo Común S/Recibos de Ingreso. \$	Montos remesados del Fondo Común al Banco S/Remesas. \$	Montos remesados de más y de menos al Banco S/Auditoría. \$
	016601/017047			
Febrero de 2018	017048/017535 016701/017000	47,252.80	43,280.21	(3,972.59)
Marzo de 2018	017536/018143	34,345.37	31,706.43	(2,638.95)
Abril de 2018	018144/018781	57,400.31	19,971.63	(37,428.68)
T O T A L E S		434,668.77	356,866.17	(77,802.61)

Ver mayor detalle en **ANEXO No. 1**

El Código Municipal, en los artículos detallados a continuación, establece lo siguiente:

Art. 86.- (CAPITULO III. TITULO VI) “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.”

Art. 87.- (CAPITULO III. TITULO VI) “Los ingresos municipales de toda naturaleza se centralizarán en el fondo general del municipio.”

Art. 90.- (CAPITULO III. TITULO VI) Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión del depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata.”

Art.- 57 (CAPITULO VI. TITULO V.) “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”

Esta condición se generó debido a las razones que se exponen a continuación:

- a) El Ex Alcalde Municipal, Ex Síndico Municipal y Ex Tercer Regidor Propietario, por el incumplimiento a lo establecido del Art. 86.- del Código Municipal, al delegar funciones del Tesorero Municipal al Encargado de Cuentas Corrientes, facultándolo para que recibirá los ingresos, efectuara las remesas al Banco y realizara Operaciones Financieras durante el período de julio a diciembre de 2017 y en los meses de enero a abril del año 2018, según consta en Acuerdo Municipal No. 7, del Acta No.1, de fecha 31 de enero de 2018.



- b) El Ex Tesorero Municipal por tener la responsabilidad de la recaudación y custodia de los fondos municipales y no ejercerla, ni haberse pronunciado ante la decisión tomada por el Ex Alcalde Municipal, Ex Síndico Municipal y Ex Tercer Regidor Propietario.
- c) El Encargado de Cuentas Corrientes, por no haber realizado las remesas de manera íntegra al Banco.

Consecuentemente, si el Tesorero Municipal no logra demostrar un uso correcto de los fondos que no fueron remesados a la Cuenta Corriente Fondo Común No.100-000-16000-24, del Banco Promerica, se estaría ante un posible detrimento de los fondos municipales por un monto de \$77,802.61.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 25 de febrero de 2019, el Tesorero Municipal comentó lo siguiente: "Respecto a esta observación solicito el historial de remesas en copias certificadas a nombre del Ex Alcalde Municipal, Cuentas Corrientes y de Tesorería Municipal, a las Cuentas de Fondos Propios de la Municipalidad, en el Banco Promerica en el período auditado, para determinar con exactitud si existe deuda o no."

En nota con referencia REF.DADOS.EE.31/18-026, de fecha 20 de febrero de 2019, se le comunicó al Encargado de Cuentas Corrientes la condición señalada, sin embargo, no se pronunció al respecto.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Respecto al comentario que presenta el Tesorero Municipal, no se comprende con exactitud el objeto de solicitar las remesas a nombre de los empleados mencionados, tomando en cuenta que las remesas deben estar a nombre y a favor de las cuentas municipales, lo cual no se percibe con claridad, por lo que la observación se mantiene.

Es oportuno mencionar qué, esta situación fue señalada como hallazgo en el informe de "Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Santa María, Departamento de Usulután, período del 01 de enero de 2016 al 30 de junio de 2017", efectuado por la Dirección de Auditoría Seis de esta Corte de Cuentas, en el que se determinó una cantidad no remesada al Banco por el monto de \$57,790.84.

6. IMPROCEDENTE AUTORIZACIÓN DE GASTOS PARA PAGO DE HOSPITALIZACIONES Y COMPRAS DE MEDICAMENTOS.

Comprobamos la indebida erogación de fondos por la cantidad de \$2,834.19, para la cancelación de gastos que se generaron producto del pago de hospitalizaciones y la

compra de medicamentos a personas que no forman parte del Staff de Empleados de la Municipalidad de Santa María, contraviniendo lo establecido en las Disposiciones Generales, en donde se estableció que dicho beneficio sería para los empleados; es oportuno mencionar que, no se estableció ningún programa para proporcionar este tipo de beneficios a habitantes del Municipio, según detalle siguiente:

Documento	Fecha Documento	Cheque	Fecha Cheque	Acuerdo y Acta	Concepto.	Monto
Recibo Simple	19/07/2017	8671009	19/07/2017	Acuerdo.28 Acta.7/2017	Ayuda para sufragar gastos en Zapatos Ortopédicos.	\$ 240.00
Recibo Simple	21/07/2017	8671013	21/07/2017	Acuerdo.32 Acta.7/2017	Ayuda para sufragar gastos de operación.	\$ 250.00
14290	21/08/2017	8981659	21/08/2017	Acuerdo.44 Acta.8/2017	Compra de medicamentos.	\$ 140.68
Nota de Abono No. 469	08/11/2017	8981937	10/11/2017	Acuerdo.55 Acta.11/2017	Por Abono a Hospitalización.	\$ 600.00
17531	17/11/2017	8981955	17/11/2017	Acuerdo.20 Acta.11/2017	Compra de medicamentos.	\$ 88.63
17540	17/11/2017	9206503	17/11/2017	Acuerdo.65 Acta.11/2017	Compra de medicamentos.	\$ 34.13
17727	22/11/2017	9206507	22/11/2017	Acuerdo.66 Acta.11/2017	Compra de medicamentos.	\$ 57.56
Copia de Nota de Abono No. 469	08/11/2017	9206615	20/12/2017	Acuerdo.26 Acta.12/2017	Por Abono a Hospitalización.	\$ 600.00
18864	26/12/2017	9206648	26/12/2017	Acuerdo.37 Acta.12/2017	Compra de medicamentos.	\$ 177.99
18865	26/12/2017	9206648	26/12/2017	Acuerdo.37 Acta.12/2017	Compra de medicamentos.	\$ 103.20
Recibo Simple	26/02/2018	9455061	26/02/2018	Acuerdo.85 Acta.2/2018	Ayuda económica para operación del Brazo Izquierdo.	\$ 500.00
TOTAL						\$2,792.19

El Art. 23. de las Disposiciones Generales de la Municipalidad de Santa María, establecen lo siguiente: "Se autoriza al Tesorero Municipal, previo acuerdo municipal el pago de Gastos Médicos de empleados que lo necesiten, así como también el valor de \$60.00 a familiares de fallecidos de escasos recursos económicos para ayudar en alguna medida con los gastos funerarios."

Art. 31. Numeral 13. (CAPITULO II. TITULO IV.) del Código Municipal establece: "Son obligaciones del Concejo: cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos."

La deficiencia se generó debido a que el Ex Alcalde Municipal, Ex Síndico Municipal, Ex Primer Regidor Propietario y Ex Tercer Regidor Propietario, acordaron este tipo de gastos, contraviniendo lo establecido en las Disposiciones Generales.

Autorizar gastos que no estaban contemplados en las Disposiciones Generales de la Municipalidad, ocasionó que se afectaran los fondos municipales con la cantidad de \$2,834.19.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 25 de febrero de 2019, el Ex Alcalde Municipal, Ex Síndico Municipal, Ex Primer Regidor Propietario y Ex Tercer Regidor Propietario, brindaron los comentarios siguientes: "Los gastos médicos y de hospitalización se hicieron por ser una obligación del Concejo Municipal preservar la salud de los más pobres de la comunidad. BASE LEGAL: SEGÚN EL CODIGO MUNICIPAL ART. 31.- SON OBLIGACIONES DEL CONCEJO: CONTRIBUIR A LA PRESERVACIÓN DE LA SALUD Y DE LOS RECURSOS NATURALES, FOMENTO DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA, AL MEJORAMIENTO ECONÓMICO-SOCIAL Y A LA RECREACIÓN DE LA COMUNIDAD.

ACUERDO NÚMERO SEIS, ACTA 1 de fecha treinta y de enero de 2017. El Concejo Municipal en uso de las facultades legales que le confiere el Código Municipal vigente acuerda: Apoyar con exámenes médicos, medicina, gastos funerarios y ataúdes a personas del Municipio que lo requieran por ser de escasos recursos económicos.

ACUERDO NÚMERO SEIS, ACTA 1 de fecha treinta y uno de enero de 2018. El Concejo Municipal en uso de las facultades legales que le confiere el Código Municipal vigente acuerda: Apoyar con exámenes médicos, medicina, gastos funerarios y ataúdes a personas del Municipio que lo requieran por ser de escasos recursos económicos."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Se revisaron los comentarios dados por el Ex Alcalde Municipal, Ex Síndico Municipal, Ex Primer Regidor Propietario y Ex Tercer Regidor Propietario, en los cuales hemos observado que no son argumentos para desvirtuar o desvanecer la deficiencia observada, debido a que en la Municipalidad no se diseñó ningún programa para brindar este tipo de servicios a la Comunidad, y en las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal, únicamente se estableció este beneficio para los empleados de la Alcaldía; en tal sentido, y a nuestro juicio la condición se mantiene.

Es oportuno mencionar qué, esta situación fue señalada como hallazgo en el informe de "Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Santa María, Departamento de Usulután, período del 01 de enero de 2016 al 30 de junio de 2017", efectuado por la Dirección de Auditoría Seis de esta Corte de Cuentas, en donde se observó una cantidad de \$5,219.28.

7. CONCEJO MUNICIPAL NO REALIZÓ SESIONES CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA LEGAL.

Comprobamos que el Concejo Municipal, solamente realizaba una sesión al mes, sin tomar en cuenta que la normativa legal aplicable al respecto, regula que por lo menos tienen que ser dos sesiones al mes.

El Código Municipal en los artículos detallados a continuación, regula lo siguiente:

Art. 31.- numeral 10, (TITULO IV. CAPITULO II) "Son obligaciones del Concejo: Sesionar ordinariamente por lo menos una vez cada quince días y extraordinariamente cuantas veces sea necesario y previa convocatoria del señor Alcalde, por sí o a solicitud del Síndico o de dos o más Regidores;"

Art. 38.- (TITULO V. CAPITULO I) "El Concejo celebrará sesión ordinaria en los primeros cinco días de cada quincena, previa convocatoria a los Concejales propietarios y suplentes, con dos días de anticipación por lo menos y extraordinaria, de conformidad al numeral diez del artículo 31 de este Código. Pudiendo declararse en sesión permanente, si la importancia y urgencia del asunto lo amerita."

La deficiencia se debió a que el Ex Alcalde Municipal, Ex Síndico Municipal, Ex Primer Regidor Propietario y Ex Tercer Regidor Propietario, no dieron cumplimiento a la obligación legalmente establecida, respecto a realizar por lo menos dos sesiones al mes.

Consecuentemente, se generó una inoportuna toma de decisiones por parte de los miembros del Concejo Municipal, respecto a eventualidades que presentan en la Comuna y que requieren una atención inmediata.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota con referencia REF.DADOS.EE.31/18-022, de fecha 18 de febrero de 2019, se le comunicó al Ex Alcalde Municipal, Ex Síndico Municipal, Ex Primer Regidor Propietario y Ex Tercer Regidor Propietario la condición señalada, sin que se pronunciaran al respecto.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

En razón de que la administración no emitió comentarios, la Observación se mantiene.

8. FALTA DE ELABORACIÓN DE CONCILIACIONES BANCARIAS.

Comprobamos que, durante el periodo sujeto al examen, no se elaboraron las respectivas Conciliaciones Bancarias de las Cuentas Nos. 10000016000241 Fondos Propios; 10000016000242 FODES 25% y 10000016000243 FODES 75%; que la



Municipalidad tiene en el Sistema Bancario, específicamente en el Banco PROMERICA.

El Art. 45.- de las NTCIE de la Municipalidad de Santa María, Departamento de Usulután, respecto a la Definición de Políticas y Procedimientos sobre Conciliación Periódica de Registros, establece que: “El Concejo Municipal, con el propósito de verificar saldos o disponibilidades, efectuará conciliaciones mensuales de toda clase y naturaleza de cuentas relacionadas con la información contable, presupuestaria, tesorería y crédito público. Serán elaboradas y suscritas por un servidor independiente de la custodia de fondos y demás valores, haciéndolas del conocimiento del funcionario o empleado competente; lo anterior, se hará para determinar y enmendar errores u omisiones que se hayan cometido en el procesamiento de datos en los registros y documentos citados.”

Manual Técnico SAFI, 6. VALIDACION ANUAL DE LOS DATOS CONTABLES, “Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional.”

El Manual Descriptor de Puestos de la Municipalidad de Santa María, Departamento de Usulután, en el apartado de Actividades del Contador establece: “Elaborar las conciliaciones bancarias en coordinación con tesorería.”

La deficiencia se debió a que la Contadora Municipal, no realizó una de las responsabilidades relacionadas con su cargo, como es la elaboración de las Conciliaciones Bancarias.

Consecuentemente, no fue posible realizar confirmaciones de saldos o comparaciones entre la información contenida en el Estado de Cuenta del Banco con los registros internos de la Municipalidad, para determinar la exactitud de las disponibilidades financieras que se administraron en el área de Tesorería.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 25 de febrero de 2019, la Ex Contadora Municipal presentó el siguiente comentario: “El encargado de conciliar saldos bancarios es el Tesorero en primera instancia, sin embargo, contabilidad cuando registraba a fin de mes se conciliaban los saldos con Tesorería.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Luego del análisis realizado a los comentarios presentados la Ex Contadora Municipal, concluimos que no son argumentos para desvincularse de la deficiencia

señalada, ya que, según la normativa aplicable respecto a la elaboración de las Conciliaciones Bancarias, se le atribuye esta responsabilidad a la persona que desempeña el cargo de Contadora, específicamente en las Municipalidades.

9. NO SE ARCHIVO DE MANERA ADECUADA Y ORDENADA, LA DOCUMENTACIÓN QUE RESPALDA LOS REGISTROS CONTABLES.”

Comprobamos que la documentación que ampara las transacciones registradas en el Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFIM), no fue archivada de forma adecuada, ya que no fue posible identificar los documentos que corresponden a cada una de las partidas requeridas por el equipo de auditores; situación que dificultó desarrollar de forma técnica el examen de los egresos ejecutados durante el período auditado.

El Art. 105.- (CAPITULO IV. TITULO VI.) del Código Municipal, establece lo siguiente: “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la corte de cuentas de la república.

El Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado, en los artículos detallados a continuación establece lo siguiente:

Art. 193.- (CAPITULO III. TITULO VI.) “Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando.”

Art. 209. - Literal h) (CAPÍTULO VI. TÍTULO VI.) “Los Jefes de las Unidades Contables serán responsables por negligencia en las siguientes situaciones: Si no mantiene un adecuado resguardo y ordenamiento de la documentación de respaldo de los movimientos contables.”

El Art. 42.- CAPITULO III. de las Normas Técnicas de Control Interno de la Municipalidad de Santa María, Departamento de Usulután, establece: “Las operaciones que realice la Municipalidad, cualquiera que sea su naturaleza, deberán contar con la documentación y registros que la soporte y demuestre, que cumpla los requisitos legales, con anotaciones al día, que refleje la naturaleza de las operaciones, revele montos exactos, que contenga datos y elementos suficientes para facilitar su análisis y deberá estar disponibles a los usuarios autorizados. Los responsables directos, serán los funcionarios o empleados encargados de las unidades respectivas o que desarrollen actividades específicas autorizadas.”



La deficiencia fue ocasionada por la Contadora Municipal, al no ordenar de manera adecuada toda la documentación que correspondía a cada registro contable digitado en el SAFIM, de tal manera que, fuera posible identificarla para su respectivo análisis.

La falta de archivo adecuado de la documentación que respalda los registros contables, ocasionó que no fuera posible examinar partidas contables con su respectiva documentación de soporte, por lo que no se logró constatar la razonabilidad de los hechos económicos registrados en el Sistema Contable.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 25 de febrero de 2019, la Ex Contadora Municipal presentó el siguiente comentario: "La información contable de respaldo quedo en la Alcaldía, si bien es cierto, no se contaba con el espacio y ubicación adecuada para el resguardo de los documentos contable."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Los comentarios de Ex Contadora Municipal, no desvirtúan ni desvanecen la deficiencia señalada, tomando en cuenta que todo registro contable debe contar con toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción. En el área contable fue imposible determinar o identificar que documentación respaldaba las partidas contables que se le solicitaron a la actual administración para efectos de examen.

10. SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, SIN DEMOSTRAR SI FUE PARA FINES INSTITUCIONALES.

En el suministro del consumo del combustible, determinamos lo siguiente:

- a) Los documentos no contienen información en la cual se determine, si el uso del carburante fue con fines Institucionales,
- b) No se incluyen las placas de los vehículos a los que se les dio el suministro;

Los montos en combustibles suministrados se detallan a continuación:

Mes y año.	Monto.
Julio de 2017	\$ 449.50
Agosto de 2017	\$ 820.00
Septiembre de 2017	\$ 1,230.00
Octubre de 2017	\$ 720.00
Noviembre de 2017	\$ 600.00
Diciembre de 2017	\$ 1,672.50

Enero de 2018	\$	961.00
Febrero de 2018	\$	1,225.75
Marzo de 2018	\$	780.00
Abril de 2018	\$	610.00
T O T A L	\$	9,068.75

Ver detalle en **ANEXO No. 2**

El Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, Decreto No. 47, del 16 de diciembre de 2013; Publicado en el Diario Oficial No. 241 Tomo No.401, del 21 de diciembre de 2013, en los artículos detallados a continuación regula lo siguiente:

“Art. 11.- Para la distribución del combustible, cada entidad deberá llevar un control que comprenda los siguientes aspectos:

- a) Número de placas del vehículo;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales;
- c) Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial;
- d) Si la entrega de combustible es a través de vales, se deberá indicar su numeración correlativa y al finalizar la misión comprobarlo con la bitácora del recorrido y la factura correspondiente, debiendo tener la fecha precisa de su abastecimiento.
- e) Si el suministro del combustible se realiza a granel, deberá llevarse un control que identifique, la cantidad suministrada a cada vehículo institucional, considerando los literales a, b y c del presente artículo.”

“Art. 12.- En los casos en que, de conformidad con la ley el funcionario o empleado público o municipal utilice su vehículo particular para fines del servicio institucional y por esta razón se le costeen los gastos de combustible con fondos del presupuesto institucional, será en base a lo establecido en las Disposiciones Generales de Presupuestos o de la normativa interna que lo regule.”

El Art. 5.- (CAPITULO PRELIMINAR) de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santa María, respecto a los Responsables del Sistema de Control Interno, establece lo siguiente: “La responsabilidad por el diseño, implantación, evaluación y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno, corresponde al Concejo Municipal y jefaturas en el área de su competencia institucional.



Corresponde a los demás empleados realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo cumplimiento.”

El Art. 8.- del Presupuesto Municipal correspondiente al año 2017, establece: “Los Concejales, funcionarios y empleados municipales que utilicen su vehículo para cumplir con misiones Oficiales, encargados por esta Municipalidad podrán recibir reembolso para gastos de combustibles y otros; tomando en cuenta el recorrido que realicen. El reembolso podrá ser:

A la Ciudad de San Miguel	\$ 40.00
A la Ciudad de San Salvador	\$ 60.00
Misiones Sr. Alcalde Municipal	\$ 80.00”

El Art. 7.- del Presupuesto Municipal correspondiente al año 2018, establece: “Los Concejales, funcionarios y empleados municipales que utilicen su vehículo para cumplir con misiones Oficiales, encargados por esta Municipalidad podrán recibir reembolso para gastos de combustibles y otros; tomando en cuenta el recorrido que realicen. El reembolso podrá ser:

A la Ciudad de San Miguel	\$ 40.00
A la Ciudad de San Salvador	\$ 60.00
Misiones Sr. Alcalde Municipal	\$ 80.00”

La deficiencia se debió a que los gastos por combustible, fueron acordados por el Ex Alcalde Municipal, Ex Síndico Municipal, Ex Primer Regidor Propietario y Ex Tercer Regidor Propietario, sin la aplicación de ningún tipo de control, a través del cual se justificará la razonabilidad del suministro.

Consecuentemente, se afectaron los fondos municipales con la cantidad de \$9,068.75.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota con referencia REF.DADOS.EE.31/18-022, de fecha 18 de febrero de 2019, se le comunicó al Ex Alcalde Municipal, Ex Síndico Municipal, Ex Primer Regidor Propietario y Ex Tercer Regidor Propietario la condición señalada.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

En razón de que la administración no emitió comentarios, la Observación se mantiene.

Es oportuno mencionar qué, esta situación fue señalada como hallazgo en el informe de “Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Santa María, Departamento de Usulután, período del 01 de enero de 2016 al 30 de junio de

2017”, efectuado por la Dirección de Auditoría Seis de esta Corte de Cuentas, en el que se observó el monto de \$7,665.00.

11. NO SE APROBÓ LA PROGRAMACIÓN FÍSICA Y FINANCIERA DEL PRESUPUESTO.

Comprobamos que no se elaboró y, por consiguiente, no se aprobó la Programación Física y Financiera del Presupuesto, instrumento en el cual se debieron programar los compromisos trimestrales que se ejecutarían en el período contable, el cual es concordante con el período financiero fiscal.

El Código Municipal en el Art. 83.- (TITULO VI. CAPITULO II.) Regula lo siguiente: “Para cada ejercicio presupuestario el Concejo aprobará la programación de la ejecución física y financiera del presupuesto especificando, entre otros aspectos, los compromisos y desembolsos máximos que podrán contraer o efectuar para cada trimestre del ejercicio presupuestario.”

La deficiencia se debió a que el Ex Alcalde Municipal, Ex Síndico Municipal, Ex Primer Regidor Propietario y Ex Tercer Regidor Propietario, omitieron la elaboración y aprobación de la Programación Física y Financiera del Presupuesto, herramienta fundamental de control para la ejecución presupuestaria.

Consecuentemente, además de generarse un desorden presupuestario, las autoridades municipales carecieron de información fundamental y determinante a la hora de tomar decisiones relacionadas con las programaciones presupuestarias.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota con referencia REF.DADOS.EE.31/18-028, de fecha 25 de febrero de 2019, les fue comunicada al Ex Alcalde Municipal, Ex Síndico Municipal, Ex Primer Regidor Propietario y Ex Tercer Regidor Propietario, la condición de este hallazgo.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

En razón de que la administración no emitió comentarios, la Observación se mantiene.

12. NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS, NO FUERON ACTUALIZADAS.

Se comprobó que las Normas Técnicas de Control Interno de la Municipalidad de Santa María, fueron emitidas en octubre del año 2007, y publicadas en el Tomo 377, del Diario Oficial No. 195, de fecha 19 de octubre de 2007; sin embargo, éstas no fueron actualizadas.



El Art. 60.- (CAPITULO VI.) de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Santa María, Departamento de Usulután, establece lo siguiente: “La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Especificas, será realizada por el Concejo Municipal de Santa María, al menos cada dos años, considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas, practicadas al Sistema de Control Interno, labor que estará a cargo de una Comisión, que será nombrada por el Concejo Municipal. Todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Santa María, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.”

La deficiencia se debió a que el Ex Alcalde Municipal, Ex Síndico Municipal, Ex Primer Regidor Propietario y Ex Tercer Regidor Propietario, no revisaron ni actualizaron las NTCIE de la Municipalidad, y por no haber nombrado la Comisión que sería parte responsable de llevar a cabo dicho proceso.

No disponer de una herramienta de control Interno actualizada por los cambios que surgen a través del tiempo, producto de las nuevas exigencias, no proporciona seguridad razonable respecto a la consecución de los objetivos institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota con referencia REF.DADOS.EE.31/18-028, de fecha 25 de febrero de 2019, se le comunicó al Ex Alcalde Municipal, Ex Síndico Municipal, Ex Primer Regidor Propietario y Ex Tercer Regidor Propietario, la condición de este hallazgo.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Debido a que la administración no emitió comentarios, la observación se mantiene.

13. FALTA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Comprobamos que, para el período auditado, no fue creada en la Municipalidad, la Unidad de Acceso a la Información Pública, no obstante ser de carácter obligatorio su creación.

La de la Ley de Acceso a la Información Pública, en los artículos detallados a continuación establece lo siguiente:

Art. 7.- (Título I. Capítulo II.) “Están obligados al cumplimiento de esta ley los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad u organismo que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general. Se incluye dentro de los recursos públicos aquellos fondos provenientes de Convenios o Tratados que

celebre el Estado con otros Estados o con Organismos Internacionales, a menos que el Convenio o Tratado determine otro régimen de acceso a la información.”

El Art. 48.- (Título IV. Capítulo I.) “Los entes obligados del sector público tendrán unidades de acceso a la información pública, las cuales serán creadas y organizadas según las características de cada entidad e institución para manejar las solicitudes de información. Se podrán establecer unidades auxiliares en razón de la estructura organizacional, bases presupuestarias, clases y volumen de operaciones.

El Oficial de Información será nombrado por el titular de la entidad respectiva para dirigir la unidad.

El Instituto, mediante resolución motivada, podrá sugerir la creación de Unidades de Acceso a la Información Pública adicionales con el fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública, tomando en consideración los criterios mencionados en el inciso primero de este artículo.

Las municipalidades con un presupuesto anual ordinario menor a dos millones de dólares, podrán tener Unidades de Acceso a la Información unipersonales integradas por el Oficial de Información, cuya designación podrá recaer en el Secretario Municipal o en cualquiera de los miembros del Concejo Municipal.”

La condición se generó debido a que el Ex Alcalde Municipal, Ex Síndico Municipal, Ex Primer Regidor Propietario y Ex Tercer Regidor Propietario, omitieron el cumplimiento de una obligación establecida en la Ley de Acceso a la Información Pública.

Consecuentemente, se generan riesgos como el de no permitir el acceso a información que pueda ser requerida por ciudadanos interesados en conocer cualquier asunto de su importancia, coartando la promoción de la transparencia con que se realiza la gestión municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota con referencia REF.DADOS.EE.31/18-028, de fecha 25 de febrero de 2019, se le comunicó al Ex Alcalde Municipal, Ex Síndico Municipal, Ex Primer Regidor Propietario y Ex Tercer Regidor Propietario, la condición de este hallazgo.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

En razón de que la administración no emitió comentarios, la observación se mantiene.

14. NO SE CONTRATARON SERVICIOS DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA.

Se comprobó que la Municipalidad no contó con servicios profesionales de Auditoría Interna y Externa, durante el período de julio de 2017 al 30 de abril de 2018; no obstante ser una exigencia de carácter legal, considerando que los ingresos anuales de la Municipalidad, superan los \$571,428.57, establecidos para contratar este tipo de servicios profesionales.

El Código Municipal en los artículos detallados a continuación, se establece lo siguientes:

Art. 106.- (TITULO VI. CAPITULO IV.) “Los municipios con ingresos anuales inferiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los estados unidos de américa, deberán tener auditoria interna, con autoridad e independencia orgánica y funcional para ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. Estará sometida a las leyes y ordenanzas del municipio.

La auditoría estará bajo la responsabilidad y dirección de un auditor que nombrará el Concejo por todo el período de sus funciones, pudiendo ser nombrado para otros períodos.”

Art. 107.- (TITULO VI. CAPITULO IV.) “Los municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los estados unidos de américa, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales.

Los emolumentos del auditor externo e interno serán fijados por el Concejo, pudiendo los municipios contratar estos servicios profesionales en forma individual o asociada.”

Art. 99.- numeral 2) del (TÍTULO VI. CAPÍTULO I.) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, regula que: “La máxima autoridad o el titular de cada entidad u organismo del sector público tiene los siguientes deberes: Asegurar el establecimiento y fortalecimiento de una unidad de auditoría interna;”

La deficiencia se debió a que el Ex Alcalde Municipal, Ex Síndico Municipal, Ex Primer Regidor Propietario y Ex Tercer Regidor Propietario, no le dieron la debida importancia que agrega a la gestión municipal, la contratación de servicios profesionales de Auditoría Interna y Externa.

Consecuentemente, se podría haber contrarrestado el cometimiento de incumplimientos de tipo legal y técnico, como los que se han observado en la presente auditoría.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota con referencia REF.DADOS.EE.31/18-028, de fecha 25 de febrero de 2019, se le comunicó al Ex Alcalde Municipal, Ex Síndico Municipal, Ex Primer Regidor Propietario y Ex Tercer Regidor Propietario, la condición de este hallazgo.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

En razón de que la administración no emitió comentarios, la Observación se mantiene.

15. REGISTROS CONTABLES HASTA CON CUATRO MESES DE ATRASO.

Comprobamos que se dejaron de registrar las transacciones realizadas en la Municipalidad, durante los meses de enero a abril del año 2018.

El Código Municipal en los artículos detallados a continuación, establece lo siguiente:

El Art. 104.- Literal b) (TÍTULO VI. CAPÍTULO IV.) "El municipio está obligado a: Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio;"

El Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado, en los artículos señalados a continuación regula lo siguiente:

Art. 192.- (TÍTULO VI. CAPÍTULO III.) "Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos. El Ministerio de Hacienda podrá autorizar, excepcionalmente, que determinadas instituciones o fondos puedan llevar contabilidad en moneda dólar americano."

Art. 207.- (TÍTULO VI. CAPÍTULO VI.) "El Contador de la Institución tendrá la responsabilidad de registrar toda transacción que represente variaciones en la composición de los recursos y obligaciones. Si eventualmente no se dispone de cuentas autorizadas para registrar una determinada transacción, deberá ser solicitada la modificación del listado de cuentas a la Dirección General, por intermedio del Jefe de la Unidad Financiera Institucional, en un plazo no mayor a cinco días hábiles."

Esta condición se generó debido a que el Ex Tesorero Municipal y la Ex Contadora Municipal, no realizaban de manera oportuna los registros en el Sistema Contable, contraviniendo parte de sus obligaciones.

No disponer de información financiera confiable y oportuna, afecta de manera negativa la toma de decisiones por parte de las autoridades municipales.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 25 de febrero de 2019, la Ex Contadora Municipal comenta: “En relación a los registros contables atrasados debo manifestarles que yo fui contratada como Contador en junio 2015, encontrando la contabilidad a diciembre 2014, con un atraso de seis meses y que ustedes pueden verificar en los registros de la Alcaldía y el Ministerio de Hacienda. Otra situación que pueden verificar es que la Municipalidad me quedo adeudando mi salario del mes de abril 2018.”

Otra opinión es que, en el año 2015, se empezó el registro contable con el programa SAFIM donde se integran Presupuesto., tesorería y contabilidad, eso de alguna manera produjo algún inconveniente ya que es un sistema nuevo y que la Municipalidad fue una de las Alcaldía pilotos del Ministerio de Hacienda a través de la Dirección de Contabilidad Gubernamental para implementarlo.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Se analizaron los comentarios de la Ex Contadora Municipal, a través de los cuales hemos concluido que sus argumentos no la desligan de la deficiencia señalada, debido a que en el período que fue examinado es donde se observa el atraso.

16. FONDOS ENTREGADOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA MUNICIPALIDAD, NO FUERON LIQUIDADOS.

Comprobamos que en la Tesorería Municipal se realizaron erogaciones de fondos hasta por la suma de \$8,596.00, los cuales fueron entregados a Funcionarios y Empleados de la Municipalidad para que solventaran gastos que se generarían por la celebración de ciertos eventos que se llevarían a cabo en el Municipio; sin embargo, no se encontró evidencia documental de la respectiva liquidación (Facturas o Recibos), mediante la cual se demostrara el uso o destino que se le dio a los fondos entregados, según detalle siguiente:

Fecha	No Cheque	Nombre de Empleado o Funcionario	Cargo	Concepto del Gasto	Monto
28/7/2017	8671049	Iván Leonel Guzmán Beltrán	Unidad Ambiental	Compra de Banner, Festival de Pueblos Vivos.	\$ 120.00
19/7/2017	8671004	Daniel de Jesús Melgar Gutiérrez	Síndico Municipal	Pago de dos Artistas en Celebración Día del Padre.	\$ 400.00
10/7/2017	8670986	Juan Pablo Navarrete	Primer Regidor Suplente	Colaboración de premio Palo Encebado, Hielo Sorbete.	\$ 216.00
1/8/2017	8671068	Nicolás Castellón	Alcalde Municipal	Pago de Alquiler de estructuras metálicas utilizadas en Pueblos Vivos.	\$ 800.00
14/9/2017	8981748	Juan Pablo Navarrete	Primer Regidor Suplente	Premiación Torneo de Fútbol en Cantón Obrajuelo 25 julio.	\$ 500.00
10/9/2017	8981728	German Amílcar Alemán Bonilla	Tercer Regidor Propietario	Transporte de Banda de Paz.	\$ 900.00

Fecha	No Cheque	Nombre de Empleado o Funcionario	Cargo	Concepto del Gasto	Monto
10/9/2017	8981730	Juan Ramón Henríquez Cabrera	Auxiliar Catastro	Transporte de banda de paz.	\$ 800.00
27/9/2017	8981787	Jorge Alberto Pino Aguirre	Encargado de la Escuela de Futbol	Transporte a Termos del Rio Profesores Día del Maestro.	\$ 400.00
29/9/2017	8981805	German Amílcar Alemán Bonilla	Tercer Regidor Propietario	Refrigerio Día del Niño Cantón San Francisco.	\$ 300.00
13/10/2017	8981865	José Alberto Pino Aguirre	Encargado de la Escuela de Futbol	Para otorgar premios a equipos del Torneo Intercomunitario	\$ 1,350.00
23/12/2017	9206641	Jorge Alberto Pino Aguirre	Encargado de la Escuela de Futbol	para otorgar premios a Equipos del Torneo Nelson Armando Zapata.	\$ 1,870.00
9/1/2018	9206687	José Jairo Cardona Ponce	Primer Regidor Propietario	Compra de Material Selecto.	\$ 240.00
22/2/2018	9455041	Daniel de Jesús Melgar Gutiérrez	Síndico Municipal	Premios para el Torneo Navideño en Cantón Obrajuelo.	\$ 700.00
T O T A L					\$ 8,596.00

El Art. 105.- (CAPITULO IV. TITULO VI.) del Código Municipal establece lo siguiente:
“Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoria interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la corte de cuentas de la república.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados la documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones...”

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en los artículos detallados a continuación, establece lo siguiente:

Art. 58.- (CAPITULO I. TITULO III.) “Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos.”

Art. 102.- (CAPITULO I. TITULO VI.) “Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público, son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido.”



Art. 113.- (CAPITULO UNICO. TITULO VII) "Cuando la persona que reciba un anticipo para hacer pagos por cuenta de las entidades y organismos sujetos al ámbito de control de la Corte, no tuviere de manera permanente la calidad de administrador de fondos o de custodio, la adquirirá respecto al anticipo que se le otorgue, y quedará sujeto a las responsabilidades que esta Ley establece para ellos."

La deficiencia se debió a que el Ex Alcalde Municipal, Ex Síndico Municipal, Ex Primer Regidor Propietario y Ex Tercer Regidor Propietario, tenían como práctica autorizar la entrega de fondos a funcionarios y empleados de la Alcaldía, para que cubrieran los gastos que se generaban por la celebración de diferentes eventos en el Municipio, sin establecer en los acuerdos que emitían que dichos fondos debían ser liquidados.

La falta de liquidación de los fondos entregados, ocasiona que no sea posible comprobar la veracidad de los gastos realizados y si fueron destinados para los fines establecidos, tampoco se puede constatar si los destinatarios recibieron los bienes o servicios para los cuales se entregaron dichos fondos y por consiguiente, si no se demuestra con la respectiva evidencia documental el uso de dichos fondos, se estaría ante un detrimento de \$8,596.00 de fondos municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota con referencia REF.DADOS.EE.31/18-028, de fecha 25 de febrero de 2019, se le comunicó al Ex Alcalde Municipal, Ex Síndico Municipal, Ex Primer Regidor Propietario y Ex Tercer Regidor Propietario, la condición de este hallazgo.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

En razón de que la administración no emitió comentarios, la Observación se mantiene.

17. GASTOS GENERADOS POR EL PAGO EXTEMPORANEO DE COTIZACIONES.

Comprobamos que se generaron gastos por la cantidad de \$283.04, por el pago de multas producto del pago extemporáneo de las Cotizaciones descontadas a Funcionarios y Empleados de la Municipalidad, las cuales debieron ser enteradas oportunamente a la AFP-CRECER, según detalle siguiente:

Mes Cotizado.	Fecha de Pago de Cotización.	No. de Cheque.	Fecha del Cheque.	Mora Cancelada.
Abril de 2017	30/10/2017	8981906	30/10/2017	\$ 56.05
Mayo de 2017	29/11/2017	9206528	29/11/2017	\$ 56.88
Junio de 2017	22/02/2018	9455033	22/02/2018	\$ 79.46
Julio de 2017	26/04/2018	9455199	26/04/2018	\$ 90.65
TOTAL				\$ 283.04

El Art. 19.- (CAPITULO III. TITULO I.) de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, respecto a la Declaración y Pago de Cotizaciones, establece que: "Las

cotizaciones establecidas en este Capítulo deberán ser declaradas y pagadas por el empleador, el trabajador independiente o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad, según corresponda, en la Institución Administradora en que se encuentre afiliado cada trabajador.

Para este efecto, el empleador descontará del ingreso base de cotización de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones a que se refiere el artículo 16 de esta Ley, y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado cada afiliado, y trasladará estas sumas, junto con la correspondiente a su aporte, a las Instituciones Administradoras respectivas.

La declaración y pago deberán efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos, o a aquél en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente, en su caso.”

El Art. 14.- (CAPÍTULO II) del Reglamento de Recaudación de Cotizaciones al Sistema de Ahorro para Pensiones, respecto al plazo de pago establece que: “El empleador, una vez determinadas las cotizaciones obligatorias y voluntarias de los trabajadores bajo su cargo, deberá proceder a la retención, declaración y pago de las mismas, a la cuenta corriente del Fondo que administre la AFP, dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente en que se retuvieron las cotizaciones.”

La deficiencia se debió a que Ex Tesorero Municipal, realizó de manera extemporánea los pagos correspondientes a los meses de abril y mayo de 2017, y el Ex Alcalde Municipal, Ex Síndico Municipal, Ex Primer Regidor Propietario y Ex Tercer Regidor Propietario, por haber autorizado al Tesorero Municipal pagar de manera extemporánea las Cotizaciones correspondientes a los meses de junio y julio de 2017, según consta en Acuerdo Municipal No. 28, Acta No. 1 de fecha 31 de enero de 2018.

Consecuentemente, se afectaron los fondos de la Municipalidad por multas canceladas por la cantidad de \$283.04.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota con referencia REF.DADOS.EE.31/18-028, de fecha 25 de febrero de 2019, se le comunicó al Tesorero Municipal la condición señalada.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

En razón de que la administración no emitió comentarios, la Observación se mantiene.

18. USO INDEBIDO DE FONDOS POR TRANSFERENCIA DEL 75% AL 25% FODES.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó la transferencia de fondos de la cuenta 10000016000243 FODES 75%, a la cuenta 10000016000242 FODES 25%, para realizar pago de salarios por la cantidad de \$40,788.88, de los cuales ha



realizado reintegros por la suma de \$20,926.38, quedaron pendientes de devolver al 30 de abril 2018, la cantidad de \$19,862.50, según el detalle siguiente:

VALORES TRANSFERIDOS.

Concepto	Fecha	Acta/Acuerdo	Monto
Transferencia de Fondos FODES 75% AL FODES 25%	28/07/2017	Acta 7, Acuerdo 55	\$ 3,300.00
Transferencia de Fondos FODES 75% AL FODES 25%	29/08/2017	Acta 8 Acuerdo 49	\$ 1,000.00
Transferencia de Fondos FODES 75% AL FODES 25%	29/08/2017	Acta 8 Acuerdo 51	\$ 4,000.00
Transferencia de Fondos FODES 75% AL FODES 25%	04/10/2017	Acta 10 Acuerdo 49	\$ 226.38
Transferencias de FODES 75% a Fondos Propios	31/10/2017	Acta 10 Acuerdo 46	\$ 4,000.00
Transferencias de FODES 75% a Fondos Propios	22/12/2017	Acta 12 Acuerdo 101	\$ 4,462.50
Transferencia de Fondos FODES 75% AL FODES 25%	22/12/2017	Acta 12 Acuerdo 44	\$ 6,300.00
Transferencia de Fondos FODES 75% AL FODES 25%	26/02/2018	Acta 2 Acuerdo 55	\$ 4,000.00
Transferencia de Fondos FODES 75% AL FODES 25%	27/04/2018	Acta 4 Acuerdo 38	\$ 13,500.00
TOTAL			\$ 40,788.88

VALORES REINTEGRADOS.

Concepto	Fecha	Acta/Acuerdo	Monto
Transferencia del FODES 25% AL FODES 75%	29/09/2017	Acta 9 Acuerdo 93	\$ 15,900.00
Transferencia de Fondos Propios AL FODES 75%	22/02/2018	-.-	\$ 200.00
Transferencia de Fondos Propios AL FODES 75%	24/01/2018	Acta 1 Acuerdo 66	\$ 700.00
Transferencia de Fondos Propios AL FODES 75%	27/11/2017	Acta 11 Acuerdo 71	\$ 500.00
Transferencia de Fondos Propios AL FODES 75%	26/03/2018	-.-	\$ 226.38
Transferencia de Fondos Propios AL FODES 75%	26/03/2018	Acta 3 Acuerdo 47	\$ 3,400.00
TOTAL			\$ 20,926.38

La Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en los artículos detallados a continuación, establece lo siguiente:

Art. 5.- “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio...”

Art. 8.- “A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento.”

El Art. 10.- Incisos Primero y Segundo del Reglamento de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: “Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.”

La deficiencia de debió a que el Ex Alcalde Municipal, Ex Síndico Municipal, Ex Primer Regidor Propietario y Ex Tercer Regidor Propietario, tenían como práctica ordenar transferencias de la cuenta FODES 75% a la cuenta FODES 25%.

La causa antes mencionada, dio lugar a que no se cumplieran las obligaciones que se habían programado presupuestariamente para el periodo, al no reembolsar los fondos que se habían obtenido vía transferencia.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota con referencia REF.DADOS.EE.31/18-028, de fecha 25 de febrero de 2019, se le comunicó al Ex Alcalde Municipal, Ex Síndico Municipal, Ex Primer Regidor Propietario y Ex Tercer Regidor Propietario la condición señalada.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

En razón de que la administración no emitió comentarios, la Observación se mantiene.

19. FALTA DE APERTURA DE CUENTA PARA CADA PROYECTO EJECUTADO.

Comprobamos que en la Municipalidad se aprobó la ejecución de dos proyectos, sin aperturar las cuentas bancarias para cada uno de ellos (Fondos Específicos), de tal manera que permitiera la fácil identificación y cuantificación de los costos de cada proyecto ejecutado, según detalle siguiente:

Nombre del Proyecto.	Cuenta Utilizada.	Valor del Proyecto.
Construcción de Tramos de Empedrado Fraguado Con Superficie Terminada y Cordón Cuneta y Canaleta en Calle a Cantón San Francisco, Municipio de Santa María Usulután.	Cuenta Corriente No. 10000016000243, FODES 75% BANCO PROMERICA	\$ 47,320.00
Reparación y Mantenimiento de Calles en Varios Tramos del Municipio de Santa María, Usulután.	Cuenta Corriente No. 10000016000243, FODES 75% BANCO PROMERICA	\$ 41,508.10
TOTAL		\$ 88,828.10

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en los artículos detallados a continuación, establece que:

Art. 14.- (CAPITULO IV) "Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal, y debe ser considerado en forma individual. Los costos tanto de pre



inversión como de ejecución, tales como los gastos de la elaboración del plan de inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de Licitación y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución pueda liquidarse cada proyecto; y la Corte de Cuentas de la República como las Auditorías que se contraten puedan de una manera precisa realizar su labor fiscalizadora.”

Art. 19.- (CAPITULO IV) “El Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, emitirá Visto Bueno a la municipalidad para que se transfieran Fondos que se encuentren depositados en la cuenta de ahorros de la asignación municipal, a la cuenta corriente de cada proyecto, mediante tres transferencias: dos del 33% y una tercera del 34% de acuerdo al avance de la obra. Estos porcentajes y trasferencias podrán variar de acuerdo a la naturaleza de la obra.”

La condición se generó porque el Ex Alcalde Municipal, Ex Síndico Municipal, Ex Primer Regidor Propietario y Ex Tercer Regidor Propietario, no abrieron una cuenta bancaria exclusiva para cada proyecto a realizar, con el objeto de hacer las respectivas transferencias de la cuenta de ahorros de la asignación municipal donde el FISDL le efectuaba los depósitos de los fondos FODES.

Lo que generaba la causa antes mencionada, es desorden en las finanzas orientadas a los proyectos en ejecución, debido a que no se podía determinar las disponibilidades asignadas a cada uno de los proyectos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota con referencia REF.DADOS.EE.31/18-028, de fecha 25 de febrero de 2019, se le comunicó al Ex Alcalde Municipal, Ex Síndico Municipal, Ex Primer Regidor Propietario y Ex Tercer Regidor Propietario la condición señalada.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

En razón de que la administración no emitió comentarios, la Observación se mantiene.

20. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE PROCESOS EN ADQUISICIÓN Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.

Se comprobó que, en el proceso de adquisición de bienes y servicios a través de la modalidad de Libre Gestión, no se dio cumplimiento a ciertos requisitos establecidos en la normativa legal, como es que todo proceso de compra da inicio con un Requerimiento, elaborar una Orden de Compra y un Acta de Recepción de las adquisiciones contratadas, de lo cual no se encontró evidencia de que se hayan realizado. A continuación, se presenta el detalle de las compras en cuestión:

No.	Bien o Servicio Adquirido.	Documento.	Fecha Documento.	Monto Documento.
1.	Pago de Transmisión de Elección y Coronación de Reina de Fiestas Patronales.	Factura No. 14	20/03/2017	\$ 600.00
2.	Pago de alimentación para Maestros	Recibo Simple	23/06/2017	\$ 1,000.00
3.	Por servicios prestados con la estructura de la Discomóvil.	Recibo Simple	28/08/2017	\$ 1,666.66
4.	Por servicios prestados con la estructura de la Discomóvil.	Recibo Simple	28/08/2017	\$ 1,111.11
5.	Alquiler de Juegos Inflables	Factura No. 11	28/08/2017	\$ 1,695.00
6.	Servicios prestados con el Grupo KRATER	Recibo Simple	28/08/2017	\$ 2,000.00
7.	Compra de Uniformes Deportivos	Factura No. 120	21/09/2017	\$ 1,500.00
8.	Compra de Llantas	Factura No. 440	20/09/2017	\$ 1,570.00
9.	Presentación de Monumental Plaza de Toros La Candelareña	Recibo Simple	04/01/2018	\$ 556.00
10.	Elaboración de Carrozas	Factura No. 46	26/02/2018	\$ 3,000.00
11.	Servicio de Desfile de Correo	Factura No. 16	03/02/2018	\$ 1,469.00
12.	Compra de Camisetas para Evento Pueblos Vivos	Factura No. 212	27/07/2017	\$ 2,400.00
13.	Compra de Uniformes Deportivos	Factura No. 220	17/01/2018	\$ 1,225.00
14.	Compra de Camisas de Vestir	Factura No. 222	22/02/2018	\$ 2,574.00
TOTAL				\$ 22,366.77

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los artículos detallados a continuación establece lo siguiente:

Art. 57.- (CAPÍTULO III. TÍTULO IV) REQUERIMIENTO “La unidad solicitante remitirá a la UACI la solicitud o requerimiento de compra, pudiendo ser a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas, de conformidad a la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional, salvo que se trate de contrataciones no previsibles a la fecha de elaborar la mencionada programación.

Al requerimiento, se adjuntará la propuesta de los términos de referencia o especificaciones técnicas de la obra, bien o servicio que se requiera y del Administrador de Contrato.

Art. 58.- (CAPÍTULO III. TÍTULO IV) APERTURA DE EXPEDIENTE “El Jefe UACI recibirá la solicitud o requerimiento de compra, abriendo el respectivo expediente.

Verificará la programación anual de adquisiciones y contrataciones y la asignación presupuestaria; asimismo, adecuará conjuntamente con la unidad solicitante, los términos de referencia o especificaciones técnicas.”



Art. 63.- (CAPÍTULO III. TÍTULO IV) SUSCRIPCIÓN DE ORDEN DE COMPRA O CONTRATO “El Jefe UACI o quien éste designe comunicará al Oferente seleccionado la decisión de contratarlo y emitirá la orden de compra correspondiente, la cual contendrá como mínimo, la identificación del adjudicatario, la descripción de los bienes o servicios, el precio unitario y total, el lugar de entrega, entre otros datos. La suscripción de la orden de compra constituye para todos los efectos el contrato celebrado.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando sea procedente, atendiendo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios, se podrá formalizar un contrato, lo cual se especificará desde la convocatoria.”

Art. 77.- (CAPÍTULO I. TÍTULO V) ACTA DE RECEPCIÓN “Corresponde a los administradores de contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, las que tendrán como contenido mínimo lo siguiente:

- a) Lugar, día y hora de la recepción;
- b) Nombre del proveedor o contratista que hace la entrega;
- c) Fecha y referencia del contrato o de la orden de compra;
- d) Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio recibido y certificaciones de las pruebas de eficiencia y/o calidad indicadas en los instrumentos de contratación, si las hubiere;
- e) Alusión expresa a los informes emitidos previamente, en su caso;
- f) Nombre y firma de la persona o personas que entregan por parte del proveedor o contratista;
- g) Nombre, cargo y firma de las personas que reciben la obra, bien o servicio;
- h) Consignación de la conformidad de la obra, bien o servicio, con las condiciones y especificaciones técnicas, previamente definidas por la institución en el contrato u orden de compra;
- i) La relación del resultado de cualquier prueba que se hubiere realizado para determinar que las obras, bienes o servicios recibidos en virtud del contrato, se ajustan a lo requerido;
- j) Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones; y,
- k) Cualquier otra información pertinente.

La deficiencia se debió a que el Jefe UACI, no cumplió los procesos que debían realizarse para las adquisiciones de bienes y servicios y, el Concejo Municipal por la responsabilidad solidaria por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley aplicable.

El incumplimiento de los procesos en adquisición y contratación de bienes y servicios, ocasiona que se promueva la falta de transparencia en los procesos de contratación realizados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En notas con referencias REF.DADOS.EE.31/18-028 y REF.DADOS.EE.31/18-029, de fechas 25 de febrero de 2019, se le comunicó al Ex Alcalde Municipal, Ex Síndico Municipal, Ex Primer Regidor Propietario, Ex Tercer Regidor Propietario y Ex Jefe UACI, la condición señalada

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

En razón de que la administración no emitió comentarios, la Observación se mantiene.

21. PAGOS MENSUALES DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON FODES 75%.

Comprobamos que se realizaron pagos mensuales por consumo de Energía Eléctrica en Edificios Municipales y Alumbrado Público, hasta por la cantidad de \$41,474.59 con Fondos FODES 75%, no obstante, el consumo de energía de la Instalaciones Municipales, es un gasto fijo; y en el caso del Alumbrado Público, existen ingresos en concepto de tasa de alumbrado público, así:

No.	No. de Documento.	Fecha Documento.	Mes Facturado.	No. de Cheque.	Monto Cancelado.
1.	11169803	10/06/2017	06/2017	7080257	\$ 9,471.53
2.	11469773	07/10/2017	10/2017	7080900	\$ 9,272.57
3.	11640308	12/12/2017	12/2017	7080914	\$ 10,669.81
4.	11800869	10/02/2018	02/2018	7080921	\$ 11,865.68
TOTAL					\$ 41,479.59

El Art. 5.- de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece lo siguiente: "Los recursos provenientes de este fondo municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio".

El Art. 130.- Incisos Segundo y Tercero (CAPITULO II. TITULO V) DE LAS TASAS, de la Ley General Tributaria Municipal, establece lo siguiente: "...Para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio-económica de la población.

Los Municipios podrán incorporar en la fijación de las tasas por servicios, tarifas diferenciadas, las cuales no podrán exceder del 50% adicional al costo del servicio prestado o administrado, y cuyo producto se destinará al mejoramiento y ampliación de dichos servicios."



La deficiencia se debió a que los Ex Alcalde Municipal, Ex Síndico Municipal, Ex Primer Regidor Propietario y Ex Tercer Regidor Propietario, acordaron el pago de los servicios de energía eléctrica recibidos.

Consecuentemente, el FODES que son fondos destinados para fines específicos, se utilizaron para el pago de otras obligaciones, dejándose de atender asuntos para lo cual fueron creados dichos fondos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En notas con referencias REF.DADOS.EE.31/18-028, de fecha 25 de febrero de 2019, se le comunicó al Ex Alcalde Municipal, Ex Síndico Municipal, Ex Primer Regidor Propietario y Ex Tercer Regidor Propietario, la condición señalada.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

En razón de que la administración no emitió comentarios, la Observación se mantiene.

22. EROGACIONES INDEBIDAS DE FONDOS FODES 25%.

Mediante la verificación de los gastos en salarios permanentes, salarios eventuales e indemnizaciones por renuncia voluntaria, correspondientes al periodo del 1 de julio 2017 al 30 de abril 2018, se comprobó que se erogó el monto de \$164,529.51, con recursos del 25% FODES, utilizándose en exceso la cantidad de \$85,066.19, respecto de lo previsto legalmente, según detalle siguiente:

Mes.	Salarios Permanentes.	Salarios Eventuales.	Monto total pagado	Total Asignación FODES 25%	Uso Legal Asignación FODES 25%	Uso Excesivo FODES 25%
Julio de 2017	\$ 19,603.00	\$ 1,050.00	\$ 20,653.00	\$ 19,838.16	\$ 9,919.08	\$ 10,733.92
Agosto de 2017	\$ 18,920.15	\$ 1,480.00	\$ 20,400.15	\$ 19,838.16	\$ 9,919.08	\$ 10,481.07
Septiembre de 2017	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Octubre de 2017	\$ 19,402.31	\$ 1,480.00	\$ 20,882.31	\$ 19,838.16	\$ 9,919.08	\$ 10,963.23
Noviembre de 2017	\$ 19,185.28	\$ 430.00	\$ 19,615.28	\$ 19,838.16	\$ 9,919.08	\$ 9,696.20
Enero de 2018	\$ 19,670.00	\$ 0.00	\$ 19,670.00	\$ 19,838.16	\$ 9,919.08	\$ 9,750.92
Febrero de 2018	\$ 20,076.70	\$ 1,050.00	\$ 21,126.70	\$ 19,911.95	\$ 9,955.98	\$ 11,170.73
Marzo de 2018	\$ 16,576.70	\$ 1,050.00	\$ 17,626.70	\$ 19,911.95	\$ 9,955.98	\$ 7,670.73
Abril de 2018	\$ 23,075.37	\$ 1,480.00	\$ 24,555.37	\$ 19,911.95	\$ 9,955.98	\$ 14,599.40
T O T A L E S	\$ 156,509.51	\$ 8,020.00	\$164,529.51	\$158,926.65	\$ 79,463.33	\$ 85,066.19

El Reglamento de Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en los artículos detallados a continuación establece lo siguiente:

Art. 10.- Inciso Tercero (CAPITULO IV) "...De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos."

Art. 12.- Inciso Cuarto (CAPITULO IV) "...Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

Esto se originó debido a que el Ex Alcalde Municipal, Ex Síndico Municipal, Ex Primer Regidor Propietario y Ex Tercer Regidor Propietario, no implementaron mecanismos de control a través de los cuales se llevara un adecuado registro de los desembolsos que se iban efectuando para no sobrepasar el monto establecido legalmente.

Consecuentemente, se utilizaron fondos que estaban destinados para realizar otras actividades, por orientarlos a cubrir otras obligaciones generando gastar más de lo establecido para el 25% del FODES.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En notas con referencias REF.DADOS.EE.31/18-028, de fecha 25 de febrero de 2019, se le comunicó al Ex Alcalde Municipal, Ex Síndico Municipal, Ex Primer Regidor Propietario y Ex Tercer Regidor Propietario, la condición señalada.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

En razón de que la administración no emitió comentarios, la Observación se mantiene.

23. GASTOS NO APROBADOS POR EL CONCEJO MUNICIPAL.

Comprobamos que se realizaron pagos a la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), en concepto de Aporte de Cuota Gremial, los cuales no fueron aprobados por el Concejo Municipal, según detalle siguiente:

No.	Concepto.	Monto.
1.	Descuento correspondiente al mes de enero 2018	\$ 799.12
2.	Descuento correspondiente al mes de febrero 2018	\$ 799.12
3.	Descuento correspondiente al mes de marzo 2018	\$ 799.12
TOTAL		\$ 2,397.36



El Art. 91.- (CAPITULO III. TITULO VII) del Código Municipal regula lo siguiente: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo."

El Art. 10.- Inciso Cuatro (CAPITULO IV) del Reglamento de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, establece: "...Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 20% asignado para gastos de Funcionamiento de cada Municipio."

La deficiencia se debió que el Ex Alcalde Municipal, Ex Síndico Municipal, Ex Primer Regidor Propietario y Ex Tercer Regidor Propietario, no emitieron el respectivo Acuerdo Municipal, mediante el cual autorizaban el pago de cuotas gremiales a COMURES.

Por consiguiente, se generó el incumplimiento legal, lo cual, no coadyuva a la transparencia con la se deben administrar los fondos municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En notas con referencias REF.DADOS.EE.31/18-028, de fecha 25 de febrero de 2019, se le comunicó al Ex Alcalde Municipal, Ex Síndico Municipal, Ex Primer Regidor Propietario y Ex Tercer Regidor Propietario, la condición señalada.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

En razón de que la administración no emitió comentarios, la Observación se mantiene.

24. ENCARGADO DE CUENTAS CORRIENTES, CON FUNCIONES DE COLECTOR, NO RINDIÓ FIANZA.

Comprobamos que el Encargado de Cuentas Corrientes con funciones de Colector del efectivo que cancelaban los Contribuyentes en concepto de Impuestos, Tazas, Venta de Bienes y Servicios a la Municipalidad, a quien se también se le delegó la responsabilidad de efectuar Remesas al Banco y de realizar Operaciones Bancarias, no rindió fianza ante el Concejo Municipal durante el período del 01 de julio de 2017 al 30 de abril de 2018.

El Art. 104.- (CAPITULO I. TITULO VI) respecto a la obligación de rendir fianza, establece lo siguiente: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del

manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones. No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito.”

El Art. 97.- (CAPITULO III. TITULO VI) del Código Municipal regula lo siguiente “El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo.”

La razón por la cual el Colector de Impuestos, Tasas y demás pagos efectuados por los contribuyentes, no rindió la respectiva caución, es porque el Ex Alcalde Municipal, Ex Síndico Municipal, Ex Primer Regidor Propietario y Ex Tercer Regidor Propietario, no le exigieron el cumplimiento de este requisito.

Consecuentemente, no existió un respaldo legal que le garantizara a la Municipalidad recuperar sus fondos en caso de presentarse una malversación de los mismos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En notas con referencias REF.DADOS.EE.31/18-028, de fecha 25 de febrero de 2019, se le comunicó al Ex Alcalde Municipal, Ex Síndico Municipal, Ex Primer Regidor Propietario y Ex Tercer Regidor Propietario, la condición señalada.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

En razón de que la administración no emitió comentarios, la Observación se mantiene.

V. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

El Informe de Auditoría del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Santa María, Departamento de Usulután, por el período del 1 de enero de 2016 al 40 de junio de 2017, emitido por la Dirección de Auditoría Seis de la Corte de Cuentas de la República, no contiene recomendaciones que pudieran ser objeto seguimiento.

VI. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA.

La Municipalidad de Santa María, durante el periodo sujeto a examen no contrató servicios de Auditoría Interna, ni servicios de Auditoría Externa.

VII. CONCLUSIÓN

Con base a los resultados obtenidos en la ejecución del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Santa María, Departamento de



Usulután por el período comprendido del 1 de julio de 2017 al 30 de abril de 2018, concluimos que los gastos efectuados en concepto de Proyectos y Programas, Gastos en Personal, Gastos en Bienes de Consumo y Servicios, Gastos Financieros y Otros, como también, Ingresos Tributarios, por Venta de Bienes y Servicios, cumplieron con los requisitos exigidos por las Leyes, Reglamentos y normativa técnica utilizada, además de contar con la documentación adecuada que permitieron identificar la naturaleza y finalidad de las operaciones realizadas, a excepción de los hallazgos contenidos en éste informe.

VIII. PÁRRAFO ACLARATORIO.

El presente informe se refiere únicamente al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Santa María, Departamento de Usulután, por el período del 1 de julio de 2017 al 30 de abril de 2018, el cual fue realizado conforme a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República; por lo tanto, no emitimos opinión sobre los estados financieros en su conjunto.

San Salvador, 6 de mayo de 2019.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Dirección de Auditoría Dos.



IX. ANEXOS

ANEXO No. 1

Fechas	Recibos ingreso fórmula 1-I-SAM.	Valores colectados s/Recibos ingreso. \$	Valores ingresados al Banco s/Remesas. \$	Valores remesados de más y de menos al día.		Valores remesados de más y de menos al mes. \$
				Más \$	Menos \$	
03/07/2017	483156/220	1,323.04	2,023.61	700.57		
04/07/2017	483221/313	864.91	884.30	19.39		
05/07/2017	483314/356	1,799.89	1,341.76		(458.13)	
06/07/2017	483357/386	993.2	340.62		(652.58)	
07/07/2017	483386/414	4,072.77	3,099.47		(973.30)	
10/07/2017	483415/438	699.64	309.43		(390.21)	
11/07/2017	483439/450 513101/106	394.65	263.71		(130.94)	
12/07/2017	513107/124	301.92	270.00		(31.92)	
13/07/2017	5131125/156	417.34	92.34		(325.00)	
14/07/2017	513157/177	951.21	466.74		(484.47)	
17/07/2017	513178/205	1,481.81	840.39		(641.42)	
18/07/2017	513206/223	932.86	862.30		(70.56)	
19/07/2017	513224/246	1,025.49	1,175.05	149.56		
20/07/2017	513247/269	592.08	592.08			
21/07/2017	513270/307	2,372.15	1,417.83		(954.32)	
24/07/2017	513308/344	1,706.75	1,597.98		(108.77)	
25/07/2017	513369- 513370- 513371-213374	20,617.67	3,697.81		(16,919.86)	
26/07/2017	213381/409	1,192.81	1,192.81			
27/07/2017	213410/444	752.38	548.00		(204.38)	
28/07/2017	213445/518	3,398.36	2,028.46		(1,369.90)	
31/07/2017	513519/564	2,124.17	3,383.62	1,259.45		
TOTALES MES DE JUL/2017		48,015.10	26,428.31	2,128.97	(23,715.76)	(21,586.79)
01/08/2017	513565/578	2,285.31	2,051.23		(234.08)	
02/08/2017	513579/597	386.89			(386.89)	
07/08/2017	513598/643	1,493.99	1,724.97	230.98		
08/08/2017	513644/672	497.17	152.03		(345.14)	
09/08/2017	513673/696	292.03	166.73		(125.30)	
10/08/2017	513697/723	622.87	1,212.20	589.33		
11/08/2017	513724/760	1,930.50	1,671.14		(259.36)	
14/08/2017	513761/791	532.88			(532.88)	
15/08/2017	513792/814	1,650.11	1,543.48		(106.63)	
16/08/2017	513815/830	503.70			(503.70)	
17/08/2017	513831/868	7,088.18	7,556.18	468.00		
18/08/2017	513869/882	435.07	250.00		(185.07)	
21/08/2017	513883/914	646.99			(646.99)	
22/08/2017	513915/937	1,055.15	1,548.97	493.82		
23/08/2017	513938/958	10,730.76	10,386.28		(344.48)	
24/08/2017	513959/990	1,814.53	1,423.46		(391.07)	
28/08/2017	513991/514032	1,820.81	2,088.35	267.54		
29/08/2017	514033/071	1,602.47	1,032.47		(570.00)	
30/08/2017	514072/149	2,361.80	750.00		(1,611.80)	
31/08/2017	514150/200	1,873.42	2,213.69	340.27		
TOTALES MES DE AGO/2017		39,624.63	35,771.18	2,389.94	(6,243.39)	(3,853.45)



Fechas	Recibos ingreso fórmula 1-I-SAM.	Valores colectados s/Recibos ingreso. \$	Valores ingresados al Banco s/Remesas. \$	Valores remesados de más y de menos al día.		Valores remesados de más y de menos al mes. \$
				Más \$	Menos \$	
1/9/2017	514201/231	1,132.27	727.27		(405.00)	
4/9/2017	514232/263	915.90	891.90		(24.00)	
5/9/2017	514264/289	437.45			(437.45)	
6/9/2017	514290/327	1,445.52	800.00		(645.52)	
7/9/2017	514328/344	966.05	939.04		(27.01)	
8/9/2017	514345/378	6,662.46	6,041.20		(621.26)	
11/9/2017	514379/407	681.84	1,189.85	508.01		
12/9/2017	514408/431	1,056.01	919.34		(136.67)	
13/9/2017	514432/461	529.56	264.27		(265.29)	
14/9/2017	514462/492	5,244.55	4,523.41		(721.14)	
18/9/2017	514493/538	3,270.31	3,124.17		(146.14)	
19/9/2017	514539/570	1,427.86	1,405.20		(22.66)	
20/9/2017	514571/593	269.84	250.00		(19.84)	
21/9/2017	514594/619	1,023.55			(1,023.55)	
22/9/2017	514620/637	391.05			(391.05)	
25/9/2017	514638/685	2,061.26	1,643.72		(417.54)	
26/9/2017	514686/719	869.12			(869.12)	
27/9/2017	514720/744	1,053.69	1,218.80	165.11		
28/9/2017	514745/833	2,571.24	6,675.89	4,104.65		
29/9/2017	514834/874	2,392.82	1,840.40		(552.42)	
TOTALES MES DE SEP/2017		34,402.35	32,454.46	4,777.77	(6,725.66)	(1,947.89)
02/10/2017	514875/902	883.38			(883.38)	
03/10/2017	514903/923	562.05	18,302.72	17,740.67		
04/10/2017	514924/949	1,010.64	1,337.02	326.38		
05/10/2017	514950/964	375.64			(375.64)	
06/10/2017	514965/994	540.13	4,369.77	3,829.64		
09/10/2017	514995/515023	805.51	434.71		(370.80)	
10/10/2017	515024/051	1,747.66	1,885.15	137.49		
11/10/2017	515052/077	3,306.19	3,455.06	148.87		
12/10/2017	515078/097	315.85	374.44	58.59		
13/10/2017	515098/112	466.97			(466.97)	
16/10/2017	515113/146	1,556.70	1,001.79		(554.91)	
17/10/2017	515147/167	678.91	652.48		(26.43)	
18/10/2017	515168/196	4,400.69	4,337.86		(62.83)	
19/10/2017	515197/214	808.04	707.89		(100.15)	
20/10/2017	515215/239	1,516.94	1,431.66		(85.28)	
23/10/2017	515240/268	1,035.78	992.42		(43.36)	
24/10/2017	515269/300	1,344.83	1,343.76		(1.07)	
25/10/2017	515301/325	782.50	503.01		(279.49)	
26/10/2017	515326/360	2,189.38	2,211.68	22.30		
27/10/2017	515361/397	1,566.16	1,597.45	31.29		
30/10/2017	515398/476	2,085.65	1,347.75		(737.90)	
31/10/2017	515477/516	2,378.01			(2,378.01)	
TOTALES MES DE OCT/2017		30,357.61	46,286.62	22,295.23	(6,366.22)	15,929.01
01/11/2017	515517/535	469.63			(469.63)	
03/11/2017	515536/572	682.32			(682.32)	
06/11/2017	515573/600 885351/367	2,563.65	5,230.37	2,666.72		
07/11/2017	885368/403	1,085.46	540.00		(545.46)	
08/11/2017	885404/426	607.60	632.06	24.46		

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

Fechas	Recibos ingreso fórmula 1-I-SAM.	Valores colectados s/Recibos ingreso. \$	Valores ingresados al Banco s/Remesas. \$	Valores remesados de más y de menos al día.		Valores remesados de más y de menos al mes. \$
				Más \$	Menos \$	
09/11/2017	885427/450	1,155.05	565.05		(590.00)	
10/11/2017	885451/470	7,078.07	6,763.09		(314.98)	
14/11/2017	885471/519	1,100.61	971.14		(129.47)	
15/11/2017	885520/571	11,042.20	10,956.83		(85.37)	
16/11/2017	885572/620	6,356.35	6,296.67		(59.68)	
17/11/2017	885621/659	344.85	505.66	160.81		
20/11/2017	885660/723	1,562.42	1,338.34		(224.08)	
21/11/2017	885724/745	909.30	1,029.19	119.89		
22/11/2017	885746/780	15,606.82	488.28		(15,118.54)	
23/11/2017	885781/817	1,494.90	1,494.90			
24/11/2017	885818/850	2,131.66	2,131.66			
27/11/2017	885851/928	904.63	904.63			
28/11/2017	885929/993	1,544.46	2,002.04	457.58		
29/11/2017	885994/6050	2,653.27	2,249.33		(403.94)	
30/11/2017	886094/129	474.65	468.58		(6.07)	
TOTALES MES DE NOV/2017		59,767.90	44,567.82	3,429.46	(18,629.54)	(15,200.08)
01/12/2017	886130/165	692.07			(692.07)	
04/12/2017	886166/258	3,622.95	3,530.30		(92.65)	
05/12/2017	886259/296	1,347.10	747.10		(600.00)	
06/12/2017	886297/328	1,128.88	1,385.60	256.72		
07/12/2017	88329/346	535.76	535.76			
08/12/2017	886347/382	3,854.36	3,354.36		(500.00)	
11/12/2017	886383/426	1,258.78	508.78		(750.00)	
12/12/2017	886427/477	958.14	988.14	30.00		
13/12/2017	886478/518	680.60			(680.60)	
14/12/2017	886519/547	2,648.91	3,011.83	362.92		
15/12/2017	886548/579	872.47	399.72		(472.75)	
18/12/2017	886580/636	3,667.32	3,677.32	10.00		
19/12/2017	886637/692	3,687.81	4,039.60	351.79		
20/12/2017	886693/776	2,982.89	2,200.93		(781.96)	
21/12/2017	886777/811 886814	1,413.01	1,680.00	266.99		
22/12/2017	886812/813 886815/884	4,764.38	4,979.34	214.96		
26/12/2017	886885/896	301.02	871.02	570.00		
27/12/2017	886897/935	2,678.23	2,678.23			
28/12/2017	886936/970	2,305.08	1,708.08		(597.00)	
29/12/2017	886971/991	1,008.46	1,265.96	257.50		
TOTALES MES DE DIC/2017		40,408.22	37,562.07	2,320.88	(5,167.03)	(2,846.15)
09/01/2018	886992/7122	4,414.51	4,128.00		(286.51)	
10/01/2018	887123/197	3,688.52	3,915.03	226.51		
11/01/2018	887198/245	2,690.96	2,690.96			
12/01/2018	887146/300	3,498.47	2,762.57		(735.90)	
15/01/2018	887301/398	7,773.08	7,113.98		(659.10)	
16/01/2018	887399/446	900.49	843.49		(57.00)	
17/01/2018	887447/490	1,132.71	1,217.00	84.29		
18/01/2018	887491/532	1,949.38	1,982.09	32.71		
19/01/2018	887533/574	1,194.48	1,082.96		(111.52)	
22/01/2018	887575/619	2,537.08	1,817.08		(720.00)	
23/01/2018	887620/669	1,455.63	1,075.63		(380.00)	



Fechas	Recibos ingreso fórmula 1-I-SAM.	Valores colectados s/Recibos ingreso. \$	Valores ingresados al Banco s/Remesas. \$	Valores remesados de más y de menos al día.		Valores remesados de más y de menos al mes. \$
				Más \$	Menos \$	
24/01/2018	887670/715	900.39	728.00		(172.39)	
25/01/2018	887716/751	2,359.28			(2,359.28)	
26/01/2018	887752/803	1,334.70	3,511.37	2,176.67		
29/01/2018	887804/850 016601/634	2,693.21	1,588.98		(1,104.23)	
30/01/2018	016635/7015	3,526.08	3,063.98		(462.10)	
31/01/2018	017016/7047	1,045.51	1,316.32	270.81		
TOTALES MES DE ENE/2018		43,094.48	38,837.44	2,790.99	(7,048.03)	(4,257.04)
01/02/2018	017048/050 016701/724	1,271.35			(1,271.35)	
02/02/2018	016725/757	548.87	1,076.86	527.99		
05/02/2018	016758/795	747.75	739.65		(8.10)	
06/02/2018	016796/830	2,016.79	1,669.03		(347.76)	
07/02/2018	016831/859	382.06	147.76		(234.30)	
08/02/2018	016860/890	838.75	954.03	115.28		
09/02/2018	016891/927	3,098.69	2,805.52		(293.17)	
12/02/2018	016928/960	1,236.65	916.65		(320.00)	
13/02/2018	016961/997	2,373.01	2,366.27		(6.74)	
14/02/2018	016998/7000 017051/7075	1,708.88	1,487.77		(221.11)	
15/02/2018	017076/7103	489.66	478.90		(10.76)	
16/02/2018	017104/7129	796.62	340.00		(456.62)	
19/02/2018	17130/7169	1,655.02	570.76		(1,084.26)	
20/02/2018	017170/204	1,487.87	310.00		(1,177.87)	
21/02/2018	017205/241	15,653.92	16,763.80	1,109.88		
22/02/2018	017242/282	1,158.03	920.00		(238.03)	
23/02/2018	017283/313	1,794.53	1,653.03		(141.50)	
26/02/2018	017314/433	5,005.77	4,114.05		(891.72)	
27/02/2018	017434/490	1,613.36	2,254.38	641.02		
28/02/2018	017491/535	3,375.22	3,711.75	336.53		
TOTALES MES DE FEB/2018		47,252.80	43,280.21	2,730.70	(6,703.29)	(3,972.59)
1/3/2018	017536/565	616.49	390.00		(226.49)	
2/3/2018	017566/614	2,015.51	1,086.56		(928.95)	
6/3/2018	017615/644	802.07	1,768.43	966.36		
7/3/2018	017645/681	3,181.67	2,878.54		(303.13)	
8/3/2018	017682/703	908.58	634.93		(273.65)	
9/3/2018	017704/730	814.19			(814.19)	
12/3/2018	017731/768	6,735.72	6,789.51	53.79		
13/3/2018	017769/788	757.43	757.43			
14/3/2018	017789/811	518.14	400.13		(118.01)	
15/3/2018	017812/842	478.97	418.01		(60.96)	
16/3/2018	017843/881	2,559.63	2,361.08		(198.55)	
19/3/2018	017882/913	644.37	555.00		(89.37)	
20/3/2018	017914/928	1,035.89	766.17		(269.72)	
21/3/2018	017929/970	492.48	460.48		(32.00)	
22/3/2018	017971/8041	2,034.05	805.42		(1,228.63)	
23/3/2018	018042/110	7,525.10	8,545.65	1,020.55		
26/3/2018	018111/143	3,225.08	3,089.08		(136.00)	
TOTALES MES DE MAR/2018		34,345.37	31,706.42	2,040.70	(4,679.65)	(2,638.95)
03/04/2018	018144/204	1,868.03	1,847.13		(20.90)	

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

Fechas	Recibos ingreso fórmula 1-I-SAM.	Valores colectados s/Recibos ingreso. \$	Valores ingresados al Banco s/Remesas. \$	Valores remesados de más y de menos al día.		Valores remesados de más y de menos al mes. \$
				Más \$	Menos \$	
04/04/2018	018205/255	4,512.44	4,825.62	313.18		
05/04/2018	018256/285	698.40			(698.40)	
06/04/2018	018286/323	37,360.78	1,609.18		(35,751.60)	
09/04/2018	018324/362	1,663.64	923.64		(740.00)	
10/04/2018	018363/395	890.39	844.14		(46.25)	
11/04/2018	018396/415	350.03	96.28		(253.75)	
12/04/2018	018416/444	2,381.14	2,281.14		(100.00)	
13/04/2018	018445/472	422.04			(422.04)	
16/04/2018	018473/503	422.07	401.17		(20.90)	
17/04/2018	018504/536	1,198.95	898.95		(300.00)	
18/04/2018	018537/568	1,077.41	1,047.41		(30.00)	
19/04/2018	0185569/589	409.21	339.21		(70.00)	
20/04/2018	018590/610	326.17	546.17	220.00		
23/04/2018	018611/664	1,282.21	1,312.21	30.00		
24/04/2018	018665/696	959.34	1,080.24	120.90		
25/04/2018	018697/781	1,578.06	1,919.14	341.08		
TOTALES MES DE ABR/2018		57,400.31	19,971.63	1,025.16	(38,453.84)	(37,428.68)
MONTO TOTAL NO REMESADO AL BANCO						(77,802.61)



ANEXO No. 2

FECHA	FACTURA	CHEQUE	CONCEPTO	VALOR
04/07/2017	8678	8670969	Diésel	\$ 89.50
05/07/2017	8733	8670972	Gasolina Premium	\$ 80.00
07/07/2017	8877	8670980	Gasolina Premium	\$ 40.00
07/07/2017	8868	8670974	Gasolina Premium	\$ 30.00
18/07/2017	9515	8671003	Gasolina Premium	\$ 40.00
24/07/2017	9932	8671019	Diésel	\$ 60.00
25/07/2017	9951	8671026	Gasolina Premium	\$ 60.00
26/07/2017	10002	8671024	Gasolina Premium	\$ 20.00
27/07/2017	10075	8671040	Gasolina Premium	\$ 30.00
01/08/2017	10387	8671065	Diésel	\$ 60.00
02/08/2017	10412	8671066	Gasolina	\$ 30.00
07/08/2017	10718	8671077	Diésel	\$ 40.00
10/08/2017	10894	8671090	Gasolina	\$ 80.00
12/08/2017	11010	8671094	Gasolina	\$ 80.00
12/08/2017	11009	8671095	Gasolina	\$ 60.00
14/08/2017	11088	8671097	Gasolina	\$ 20.00
15/08/2017	11185	8671102	Diésel	\$ 60.00
16/08/2017	11268	8671105	Gasolina	\$ 80.00
18/08/2017	11250	8671109	Diésel	\$ 30.00
18/08/2017	11369	8671120	Gasolina	\$ 20.00
23/08/2017	11678	8981662	Gasolina	\$ 40.00
25/08/2017	11806	8981675	Gasolina	\$ 30.00
28/08/2017	12002	8981678	Gasolina	\$ 80.00
30/08/2017	12123	8981684	Diésel	\$ 40.00
31/08/2017	12180	8981685	Diésel	\$ 70.00
04/09/2017	12433	8981700	Diésel	\$ 70.00
04/09/2017	12445	8981703	Gasolina	\$ 80.00
05/09/2017	12485	8981705	Diésel	\$ 40.00
05/09/2017	12500	8981708	Gasolina	\$ 40.00
09/09/2017	12723	8981718	Gasolina	\$ 80.00
08/09/2017	12709	8981719	Gasolina	\$ 60.00
11/09/2017	12848	8981731	Diésel	\$ 40.00
11/09/2017	12866	8981732	Diésel	\$ 40.00
13/09/2017	13019	8981744	Diésel	\$ 80.00
18/09/2017	13227	8981754	Diésel	\$ 60.00
18/09/2017	13228	8981756	Gasolina	\$ 80.00
20/09/2017	13341	8981762	Diésel	\$ 60.00
21/09/2017	13431	8981763	Gasolina	\$ 30.00
25/09/2017	13623	8981772	Diésel	\$ 40.00
26/09/2017	13683	8981773	Diésel	\$ 40.00
29/09/2017	13704	8981780	Diésel	\$ 80.00
27/09/2017	13780	8981782	Diésel	\$ 60.00
27/09/2017	13795	8981789	Gasolina	\$ 60.00
29/09/2017	13911	8981796	Diésel	\$ 40.00
29/09/2017	13906	8981779	Diésel	\$ 40.00
28/09/2017	13834	8981791	Gasolina	\$ 30.00
30/09/2017	13938	8981804	Gasolina	\$ 80.00
03/10/2017	14120	8981810	Diésel	\$ 60.00
03/10/2017	14119	8981809	Gasolina Premium	\$ 30.00

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

FECHA	FACTURA	CHEQUE	CONCEPTO	VALOR
05/10/2017	14219	8981827	Gasolina Premium	\$ 50.00
07/10/2017	14493	8981836	Gasolina Premium	\$ 30.00
11/10/2017	14659	8981850	Gasolina Premium	\$ 40.00
11/10/2017	14641	8981848	Diésel	\$ 50.00
13/10/2017	14796	8981864	Diésel	\$ 60.00
16/10/2017	14924	8981866	Gasolina Premium	\$ 40.00
19/10/2017	15149	8981886	Diésel	\$ 80.00
20/10/2017	15195	8189885	Diésel	\$ 50.00
20/10/2017	15194	8981881	Gasolina Premium	\$ 30.00
23/10/2017	15357	8981890	Diésel	\$ 20.00
26/10/2017	15543	8981899	Gasolina Regular	\$ 40.00
26/10/2017	15528	8189898	Diésel	\$ 60.00
27/10/2017	15572	8981903	Gasolina Premium	\$ 80.00
06/11/2017	16132	8981910	Gasolina Premium	\$ 80.00
15/11/2017	16724	8981951	Diésel	\$ 60.00
17/11/2017	16902	9206492	Diésel	\$ 80.00
20/11/2017	17034	9206494	Gasolina Premium	\$ 60.00
22/11/2017	17204	9206505	Diésel	\$ 60.00
24/11/2017	17349	9206514	Gasolina Premium	\$ 80.00
24/11/2017	17343	9206572	Diésel	\$ 60.00
28/11/2017	17570	9206520	Diésel	\$ 40.00
29/11/2017	17653	9206530	Diésel	\$ 60.00
29/11/2017	17579	9206524	Gasolina Premium	\$ 20.00
01/12/2017	17794	9206540	Gasolina Premium	\$ 80.00
02/12/2017	17837	9206536	Diésel	\$ 40.00
05/12/2017	55768	9206546	Súper Auto	\$ 30.00
05/12/2017	18008	9206550	Diésel	\$ 60.00
05/12/2017	18051	9206540	Gasolina Premium	\$ 20.00
05/12/2017	18060	9206629	Gasolina Premium	\$ 43.00
07/12/2017	18171	9206559	Gasolina Premium	\$ 30.00
08/12/2017	18252	9206570	Diésel	\$ 30.00
09/12/2017	18307	9206577	Gasolina Regular	\$ 60.00
09/12/2017	18291	9206571	Gasolina Premium	\$ 80.00
11/12/2017	18394	9206579	Diésel	\$ 30.00
12/12/2017	16516	9206578	Gasolina Premium	\$ 80.00
13/12/2017	18551	9206587	Gasolina Regular	\$ 60.00
15/12/2017	18734	9206602	Diésel	\$ 60.00
18/12/2017	18909	9206604	Diésel	\$ 60.00
18/12/2017	18911	9206603	Diésel	\$ 60.00
18/12/2017	18901	9206597	Gasolina Premium	\$ 30.00
20/12/2017	19077	9206610	Gasolina Premium	\$ 30.00
20/12/2017	19118	9208596	Gasolina Premium	\$ 80.00
22/12/2017	19235	9206623	Diésel	\$ 60.00
23/12/2017	19305	9206638	Gasolina Premium	\$ 20.00
23/12/2017	19300	9206637	Gasolina Premium	\$ 40.00
27/12/2017	19497	9206651	Gasolina Premium	\$ 30.00
27/12/2017	19511	9206656	Gasolina Regular	\$ 20.00
27/12/2017	19500	9206652	Diésel	\$ 60.00
28/12/2017	19556	9206658	Gasolina Premium	\$ 40.00
28/12/2017	19573	9206655	Gasolina Premium	\$ 80.00



FECHA	FACTURA	CHEQUE	CONCEPTO	VALOR
29/12/2017	19913	9206670	Gasolina Premium	\$ 20.00
29/12/2017	13788	9200669	Gasolina Premium	\$ 40.00
29/12/2017	19843	9200668	Gasolina Premium	\$ 40.00
29/12/2017	19789	9200667	Diésel	\$ 80.00
31/10/2017	15781	9206629	Gasolina y Lubricantes	\$ 77.00
07/11/2017	24432	9206629	Gasolina y Lubricantes	\$ 102.50
03/01/2018	19902	9206675	Diésel	\$ 60.00
11/01/2018	21458	9206692	Gasolina	\$ 61.00
15/01/2018	21648	9206702	Gasolina	\$ 80.00
16/01/2018	21728	9206703	Gasolina	\$ 30.00
16/01/2018	21715	9206704	Diésel	\$ 40.00
16/01/2018	21725	9206705	Diésel	\$ 60.00
19/01/2018	21797	9206709	Gasolina	\$ 20.00
17/01/2018	21799	9206710	Diésel	\$ 60.00
17/01/2018	21802	9206712	Gasolina	\$ 80.00
22/01/2018	22129	9206720	Gasolina	\$ 80.00
24/01/2018	22276	9206731	Diésel	\$ 60.00
25/01/2018	22328	9206732	Gasolina	\$ 30.00
27/01/2018	22459	9206739	Gasolina	\$ 40.00
29/01/2018	22562	9206740	Gasolina	\$ 20.00
29/01/2018	22581	9206742	Diésel	\$ 60.00
29/01/2018	22571	9206748	Diésel	\$ 30.00
30/01/2018	22565	9206743	Diésel	\$ 40.00
30/01/2018	22663	9206747	Gasolina	\$ 30.00
31/01/2018	23066	9206749	Gasolina	\$ 80.00
01/02/2018	22777	9206753	Diésel	\$ 60.00
27/01/2018	22439	9206756	Gasolina	\$ 55.00
10/02/2018	23387	9206758	Gasolina	\$ 20.00
02/02/2018	22861	9206759	Gasolina	\$ 40.00
06/02/2018	23106	9206764	Diésel	\$ 60.00
07/02/2018	23182	9206770	Diésel	\$ 60.00
08/02/2018	23254	9455032	Gasolina	\$ 56.00
09/02/2018	23297	9206776	Diésel	\$ 50.00
09/02/2018	23321	9206778	Diésel	\$ 30.00
12/02/2018	23505	9206779	Diésel	\$ 60.00
12/02/2018	23392	9454983	Gasolina	\$ 61.00
12/02/2018	23483	9455032	Gasolina	\$ 66.75
12/02/2018	23487	9454984	Gasolina	\$ 20.00
12/02/2018	23495	9454988	Gasolina	\$ 20.00
15/02/2018	23731	9454999	Diésel	\$ 70.00
16/02/2018	23838	9455004	Gasolina	\$ 80.00
16/02/2018	23813	9455007	Gasolina	\$ 30.00
20/02/2018	26048	9455017	Diésel	\$ 30.00
21/02/2018	26121	9455019	Gasolina	\$ 30.00
21/02/2018	26101	9455023	Gasolina	\$ 30.00
22/02/2018	26181	9455031	Gasolina	\$ 40.00
17/10/2017	14985	9455032	Gasolina	\$ 57.00
03/01/2018	19884	9455032	Gasolina	\$ 30.00
24/10/2018	26334	9455051	Gasolina	\$ 30.00
25/10/2018	26363	9455052	Gasolina	\$ 20.00

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

FECHA	FACTURA	CHEQUE	CONCEPTO	VALOR
26/02/2018	26452	9455055	Gasolina	\$ 40.00
28/02/2018	26614	9455067	Gasolina	\$ 80.00
02/03/2018	26772	9455085	Gasolina Premium	\$ 30.00
03/07/2018	26802	9455089	Gasolina Premium	\$ 20.00
06/03/2018	26990	9455090	Gasolina Premium	\$ 40.00
06/03/2018	26989	9455091	Gasolina Premium	\$ 80.00
08/03/2018	27135	9455092	Gasolina Premium	\$ 20.00
09/03/2018	27203	9455105	Gasolina Regular	\$ 60.00
09/03/2018	27216	9455103	Gasolina Premium	\$ 80.00
09/03/2018	27201	9455100	Diésel	\$ 50.00
12/03/2018	27405	9455108	Gasolina Premium	\$ 30.00
13/03/2018	27475	9455113	Diésel	\$ 40.00
13/03/2018	27474	9455112	Gasolina Premium	\$ 40.00
13/03/2018	27467	9455110	Diésel	\$ 60.00
16/03/2018	27678	9455111	Gasolina Premium	\$ 60.00
21/03/2018	27970	9455129	Gasolina Premium	\$ 40.00
22/03/2018	28943	9455131	Diésel	\$ 40.00
23/03/2018	29038	9455134	Gasolina Premium	\$ 30.00
23/03/2018	29023	9455133	Diésel	\$ 60.00
04/04/2018	29624	9455146	Gasolina Premium	\$ 30.00
04/04/2018	29625	9455145	Gasolina Premium	\$ 30.00
05/04/2018	29709	9455142	Gasolina Premium	\$ 80.00
09/04/2018	29930	9455163	Gasolina Premium	\$ 40.00
09/04/2018	29919	9455157	Gasolina Premium	\$ 80.00
12/04/2018	30123	9455174	Diésel	\$ 60.00
16/04/2018	30341	9455177	Gasolina Premium	\$ 40.00
20/04/2018	30599	9455185	Gasolina Premium	\$ 40.00
20/04/2018	30584	9455179	Gasolina Premium	\$ 40.00
23/04/2018	30729	9455190	Gasolina Premium	\$ 80.00
25/04/2018	30856	9455197	Gasolina Premium	\$ 60.00
25/04/2018	30863	9455196	Gasolina Premium	\$ 30.00
TOTAL				\$ 9,068.75

